BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 26
de julio de 2012

Año CXX
Número 32.446

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1212/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0023308/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1194 del 9 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1194/11 se efectuaron DOS (2) designaciones transitorias en la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria de la señorita Keila Ludmila LOPEZ, resulta necesario disponerla con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1194/11, del señor Franco José ROSSI (D.N.I. Nº 34.791.083), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1194/11, de la señorita Keila Ludmila LOPEZ (D.N.I. Nº 34.423.923), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnica y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1217/2012

Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0009459/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1843 del 5 de diciembre de 2007, 2007 del 24 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 450 del 5 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1843/07 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del señor Jesús Alberto VERA (D.N.I. Nº 12.486.528) prorrogada por sus similares Nros. 2007/08 y 450/10.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2° del Decreto Nº 450/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 29 de diciembre de 2010, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1843/07 y prorrogada por sus similares Nº 2007/08 y 450/10 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente acto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
VERA, Jesús Alberto	12.486.528	C - 0	Responsable de Archivo y Biblioteca	29/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1218/2012

Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0015649/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI); organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 843 del 14 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 843/10 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la Dra. Virginia Susana GIMENEZ (D.N.I. Nº 27.032.812).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2° del Decreto Nº 843/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo referido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 31 de marzo de 2011, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria de la Dra. Virginia Susana GIMENEZ (D.N.I. Nº 27.032.812) en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el Decreto Nº 843/10, con funciones de Asesora Legal en la Dirección de Asistencia y Asesoramiento a Personas en Situación de Discriminación.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1213/2012

Desígnase Directora Nacional de Prevención del Delito y la Violencia de la Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 13465/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 328 de fecha 7 de marzo de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 122 de fecha 18 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 328/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante la Resolución mencionada en el VISTO, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director Nacional de Prevención del Delito y la Violencia dependiente de la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Prevención del Delito y la Violencia, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que la Doctora Doña Agustina Lucrecia PROPATO reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo, por lo que procede aprobar su designación con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos de acceso al Nivel establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, como Directora Nacional de Prevención del Delito y la Violencia dependiente de la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la Doctora Doña Agustina Lucrecia PROPATO (D.N.I. Nº 29.549.554), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1241/2012

Designación en Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.029/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 566 del 30 de junio de 2009, 260 del 18 de marzo de 2011, 101 del 27 de enero de 2012 y la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 28 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 140 del 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 28 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 140 del 5 de mayo de 2011, se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras, la Coordinación de Gestión Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 101 del 27 de enero de 2012, se limitó a partir del 31 de enero de 2012 la designación transitoria del CPN Don Mario Hugo NICOLETTI ALTIMARI (M.I. Nº 7.961.927) en el cargo de Nivel B, Función Ejecutiva de Nivel IV, Coordinador de Gestión Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, Coordinador de Gestión Interior, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, en el cargo Nivel B, Grado 0, Coordinador de Gestión Interior, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Doctor Luis Alberto ABAD (M.I. Nº 7.377.752), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 -MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

PROMOCION NO INDUSTRIAL

Decreto 1216/2012

Recházase recurso interpuesto contra el Decreto Nº 997/10.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0266737/2006 y sus agregados sin acumular Nº S01:0335261/2006, ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Expedientes Nº S01:0035348/2009, Nº S01:0134081/2009 y Nº S01:0201672/2009, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), contra el Decreto Nº 997 de fecha 7 de julio de 2010, mediante el cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, de corresponder, y el pago de una multa, conforme lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en su presentación la recurrente se limitó a señalar que no surgen del acto impugnado los hechos tenidos en cuenta para su dictado, por lo que solicitó tomar vista de las actuaciones para ampliar los fundamentos del recurso interpuesto, además de peticionar se declare la nulidad absoluta del acto impugnado por no ajustarse a los hechos y al derecho y violar los elementos del procedimiento, la motivación y finalidad.

Que en la ampliación de fundamentos, FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA se agravió por considerar que el decreto sancionatorio no resulta ser consecuencia de los elementos analizados en el proceso sumarial.

Que a su entender, existe una contradicción entre la parte dispositiva y sus considerandos, toda vez que el mismo ordenó el decaimiento de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados y la devolución total de los impuestos diferidos por los inversionistas; mientras que de los considerandos surge que la empresa no utilizó ningún beneficio impositivo.

Que al respecto sostuvo que, en orden a que no utilizó los beneficios que la ley le otorga, no existe daño al bien jurídico tutelado ni corresponde la aplicación de una sanción.

Que por lo expuesto entendió que se encuentran viciados los elementos esenciales del acto, motivo por el cual el Decreto Nº 997/10 resultaría nulo de nulidad absoluta.

Que asimismo sostuvo la firma que le resulta ajeno el incumplimiento imputado, toda vez que la prueba más contundente de que tuvo verdadera y real intención de cumplir con la ejecución del proyecto fue la solicitud de relocalización aprobada mediante la Resolución Nº 136 de fecha 10 de abril de 2006 del MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y TURISMO de la provincia de CORRIENTES.

Que sin perjuicio de ello, justificó el incumplimiento del mismo en la crisis económica que atravesó el país hacia fines del año 2002 y en el consiguiente aumento del valor de la tierra y devaluación de la moneda.

Que por otra parte, respecto a la multa impuesta, FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA argumentó que la misma carece de encuadre jurídico suficiente, toda vez que si bien la sanción aplicada se fundamenta en el artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, no dispone con precisión en cuál de los incisos se encuadró su conducta.

Que por último requirió, en orden a que posee DOS (2) proyectos objeto de promoción no industrial, que se aclare que las sanciones dispuestas por el artículo 1° del Decreto Nº 997/10 sólo corresponden al aprobado por el Anexo IV del Decreto Nº 1535 de fecha 24 de diciembre de 1998 y la Resolución Nº 880 de fecha 14 de julio de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en lo que respecta a la cuestión de fondo el Servicio Jurídico competente señaló que no le asiste razón en cuanto a las apreciaciones y valoraciones subjetivas que realiza de los hechos y del derecho aplicable, ya que la misma ha reconocido la comisión de los hechos que se le imputan, al admitir que se vio impedida de cumplir con la iniciación del proyecto.

Que corresponde rechazar el planteo de nulidad formulado por FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA, toda vez que el decreto recurrido no presenta vicios ya que ha sido dictado con sustento en los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en el expediente, los cuales en su mayoría han sido expresamente invocados en sus considerandos.

Que en lo concerniente a su pretensión de justificar el incumplimiento en la crisis que atravesó el país, la misma carece de sustentación suficiente, toda vez que las situaciones económicas configuran un riesgo propio que la firma promovida debió prever al momento de comprometerse con su proyecto de promoción no industrial.

Que con relación al argumento de no haber utilizado beneficios, se destaca que ello no resulta relevante, toda vez que la promoción es una técnica de la política económica de la Nación con incidencia en el gasto público y el crédito fiscal, cuyo objetivo es obtener un resultado considerado de interés general por la normativa de estímulo, atento lo cual, el incumplimiento de la empresa impidió alcanzar dicho propósito.

Que con respecto a las consideraciones efectuadas en torno a la relocalización del proyecto, se destaca que el mismo fue aprobado en los términos del artículo 51, in fine, de la Ley Nº 24.938, por lo que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS es la Autoridad de Aplicación de dicho régimen, siendo la única autoridad competente para expedirse con relación a las modificaciones de proyectos, no así la provincia de CORRIENTES.

Que como corolario de ello resulta insostenible el argumento esgrimido por la recurrente relativo a la ausencia absoluta de responsabilidad de su parte, dado que según lo establece el artículo 20 del Código Civil de la Nación, la ignorancia del derecho no puede ser alegada como eximente de responsabilidad, y que la firma desde el otorgamiento de beneficios promocionales, conocía bajo qué régimen le habían sido concedidos los beneficios y cuál era su Autoridad de Aplicación.

Que por otra parte, resulta improcedente el argumento relativo a la falta de encuadre normativo de la multa impuesta a través del Decreto Nº 997/10, toda vez que del considerando decimotercero como así también del artículo 3° surge que la misma fue impuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, resultando insignificante la omisión de especificar, como lo requiere la firma, a qué inciso de dicho artículo corresponde.

Que por último, no corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada por FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA toda vez que, tanto de la motivación del acto como de su parte dispositiva surge claramente a qué proyecto promocional se está haciendo referencia.

Que en virtud de lo expuesto, y toda vez que los referidos agravios carecen de entidad suficiente como para revertir la decisión adoptada, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 997/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo establecido en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 997 de fecha 7 de julio de 2010, mediante el cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, de corresponder, y el pago de una multa, conforme lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Hernán G. Lorenzino.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1219/2012

Recházase recurso interpuesto contra Decreto Nº 2286/10.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 15.444/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 2286 de fecha 30 de diciembre de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2286 de fecha 30 de diciembre de 2010, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 65 de fecha 15 de junio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS). Así también por el mismo acto se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 78 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 11 de mayo de 2011 contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Ente Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2286 de fecha 30 de diciembre de 2010 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 65 de fecha 15 de junio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que asimismo, tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la recurrente, la omisión de depositar la multa aplicada por la Resolución Nº 78 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2286 de fecha 30 de diciembre de 2010 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 65 de fecha 15 de junio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS). Así como también, por el mismo acto, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 78 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1211/2012

Recházase recurso interpuesto contra Decreto Nº 2278/10.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 15.758/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 2278 de fecha 30 de diciembre de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2278 de fecha 30 de diciembre de 2010, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 174 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 11 de mayo de 2011 interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2278 de fecha 30 de diciembre de 2010 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 174 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2278 de fecha 30 de diciembre de 2010 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 174 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 1215/2012

Acéptase renuncia al cargo de Director Vocal del Directorio.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Acéptase a partir del 1º de agosto de 2012, la renuncia presentada por el Dr. Eduardo Efraín DESCALZO (DNI Nº 12.164.485) al cargo de Director Vocal del Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

— FE DE ERRATAS —

Decretos Nº 344/2012 y 1008/2012

Donde dice: ARTICULO 1° "... Licenciada Da. Beatriz Liliana KORENFELD..."

Debe decir: ARTICULO 1° "... Da. Beatriz Liliana KORENFELD..."



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 542/2012

Contratación en la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 10519/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de febrero de 2012 ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Virginia Inés PAOLICELLI de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Virginia Inés PAOLICELLI (D.N.I. Nº 13.222.960), para desempeñar funciones de Asesora Programadora en la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 537/2012

Contratación en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 18/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0036673/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuada a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del artículo 9 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignado para este caso, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001233 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Código de Control: 0000016058

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GONZALEZ	ANA MARIA PATRICIA	D.N.I. 22321692	B6	01/01/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 538/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 18/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0055353/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuada a la agente propuesta de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la agente indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio. Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016208

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CUASSOLO	JULIANA	D.N.I. 32035272	C1	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 536/2012

Dase por aprobado Contrato de Locación de Obra en el Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 9429/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Contrato de Préstamo Nº 2424/OC-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, 270 del 3 de marzo de 2011 y 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 270/11 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROMEDU II.

Que dicho instrumento designa a la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION y a la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Organismos Ejecutores del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA, quedando facultados para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el modelo de contrato.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar la estrategia educativa de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el financiamiento de actividades que contribuyan con la política de equidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario; mejorar la retención y graduación en el nivel secundario y la expansión y el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los contratos de locación de servicios celebrados por proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral.

Que el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato de UNA (1) consultora cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora cuyo contrato se propicia presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Contrato de Préstamo Nº 2424/OC-AR, PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROMEDU II, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el párrafo 77 del Acápite C - Punto 3 del Apartado III del Reglamento Operativo del citado contrato de préstamo (Selección y Contratación de Consultores) expresa que los contratos de consultoría individual cuyos montos no superen los DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000), serán revisados ex post por parte del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que a la referida contratación se le aplican solamente las escalas retributivas obrantes en los Anexos I y II del Decreto Nº 1318/11, de acuerdo con lo tipificado en el artículo 5º del Decreto Nº 2345/08 y los artículos 11, 12 y 13 del Anexo I de dicho decreto y en concordancia, los artículos 3º al 7º de la Resolución Nº 37 del 1º de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no estando alcanzada por el propio régimen previsto en el Anexo I del referido decreto.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo al “PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROMEDU II - Contrato de Préstamo Nº 2424/OC-AR”, de acuerdo con las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la consultora que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 2424/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido según detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	NIVEL Y RANGO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
DIAZ, Adriana Laura	27-13915156-4	LOC. DE OBRA	01/10/11 AL 31/12/11	COORDINADOR I	$ 10.000,00	$ 30.000,00
						$ 30.000,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act.	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATOS
29	16	3	4	1	1	22	$ 30.000,00
							$ 30.000,00

Pg 29: Programa 29: Dirección Nacional de Gestión Educativa

Act. 16: Actividad 16: Plan de enseñanza de las ciencias BID 2424/OC-AR

I 3: inciso 3: Servicios no Personales Gastos en Personal

PP 4: Partida Principal 4: Servicios Técnicos y Profesionales

Pp 1: Partida parcial 1: Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad

Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 534/2012

Autorízanse contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0296907/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que las personas indicadas en el ANEXO adjunto a la presente medida han sido afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), Punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los agentes detallados en el ANEXO que integra la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar a las personas indicadas en el ANEXO adjunto a la medida en trámite, conforme a los Niveles escalafonarios y plazos que allí se consignan, con carácter de excepción al inciso c), Punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000013327

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARGIULO	MARIANO DANIEL	D.N.I. 27528624	B1	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	RODRIGUEZ FRIAS	LIONEL JULIAN	D.N.I. 28227840	B1	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 535/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Energía.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0185652/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo con lo solicitado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias, resulta necesario fortalecer y complementar la labor del área solicitante, procediendo a aprobar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y sus modificatorios, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, conforme al nivel escalafonario y plazo que se consignan en el mismo, celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobadas para el presente Ejercicio, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000008823

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FIANDESIO	ALBERTO JORGE	DNI 7803144	A8	01/07/2009	31/12/2009	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 13 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 540/2012

Modifícase Decisión Administrativa Nº 1205/2011. Provisión de vacuna.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-8127-12-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 1205 de fecha 10 de noviembre de 2011 se aprobó la Licitación Pública Nº 45/2011 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de la vacuna pediátrica antineumocócica conjugada, en jeringa prellenada y/o vial monodosis y/o multidosis con jeringa correspondiente, adjudicándose la misma a las firmas PFIZER S.R.L., LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A. y WYETH S.A., que conforman PFIZER - ELEA - CONSORCIO DE COOPERACION, extendiéndose la vigencia del contrato por el término de CINCO (5) años contados a partir de la notificación de la Orden de Compra o hasta agotar la cantidad máxima de DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL (10.850.000) dosis, lo que suceda primero.

Que por Decisión Administrativa Nº 1252 de fecha 22 de noviembre de 2011 se sustituyó el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1205/11 estableciéndose que el gasto resultante de la provisión de la vacuna conjugada para neumococo en el ejercicio 2012 se imputará con cargo al presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Servicio Administrativo Financiero 310, Programa 20, IPP 252, por hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 208.500.000) y el gasto a incurrir en los ejercicios subsiguientes será previsto oportunamente en los presupuestos anuales que se autoricen al MINISTERIO DE SALUD.

Que por Decisión Administrativa Nº 105 de fecha 14 de marzo de 2012 se sustituyó el artículo 3° de la Decisión Administrativa Nº 1205/11 estableciéndose que el gasto resultante de la provisión de la vacuna conjugada para neumococo en el ejercicio 2012 se imputará con cargo al presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Servicio Administrativo Financiero 310, Programa 20, IPP 252, por hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 242.042.220.35) y el gasto a incurrir en los ejercicios subsiguientes será previsto oportunamente en los presupuestos anuales que se autoricen al MINISTERIO DE SALUD.

Que efectuada la solicitud de provisión para el ejercicio 2012 de DOS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL (2.450.000) dosis, correspondiente al importe autorizado por la Decisión Administrativa Nº 105/12, el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, con la conformidad de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD, solicita una provisión adicional para el presente ejercicio de QUINIENTAS MIL (500.000) dosis.

Que el requerimiento se fundamenta en la recomendación de la Comisión Nacional de Inmunizaciones con respecto a la inclusión de los niños y niñas de entre 24 y 59 meses, en condiciones de riesgo de presentar enfermedad invasiva por neumococo.

Que esta nueva provisión tiene por objeto cubrir un porcentaje mayor de la población de niños y niñas más vulnerables y de esta forma lograr disminuir el impacto de este grave problema para la salud pública, en un período más corto de tiempo.

Que el gasto por las QUINIENTAS MIL (500.000) dosis asciende a PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 49.396.371,50).

Que el total del gasto a incurrir para el ejercicio 2012 asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 291.438.591,85).

Que el MINISTERIO DE SALUD cuenta con los créditos necesarios para dar sostenimiento al gasto a incurrir.

Que procede en consecuencia modificar la Decisión Administrativa Nº 1205/11, modificada por sus similares Nº 1252/11 y 105/12, a fin de contemplar el mayor gasto correspondiente al presente ejercicio fiscal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1205 de fecha 10 de noviembre de 2011, sustituido por el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 1252 de fecha 22 de noviembre de 2011 y por el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 105 de fecha 14 de marzo de 2012, por el siguiente:

"ARTICULO 3°.- El gasto que resulte de la provisión de la vacuna conjugada para neumococo en el ejercicio 2012, en función de la adjudicación dispuesta en el artículo anterior, se imputará con cargo al presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Servicio Administrativo Financiero 310, Programa 20, IPP 252, por hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 291.438.591,85). El gasto a incurrir en los ejercicios subsiguientes será previsto oportunamente en los presupuestos anuales que se autoricen al MINISTERIO DE SALUD".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 539/2012

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0136659/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la Entidad 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a los efectos de posibilitar la atención de los gastos conforme a las necesidades de dicho Organismo.

Que la modificación prevista se realiza por compensación entre las partidas asignadas al Organismo.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 558/2012

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 24.257/2011 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de incorporar recursos remanentes de ejercicios anteriores correspondientes a la Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas, es menester modificar el Presupuesto del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

Que por otra parte, resulta oportuno ajustar el Presupuesto vigente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el objeto de atender gastos concernientes al Plan Nacional de Manejo del Fuego y afrontar otros compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, resulta necesario adecuar el Presupuesto del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con el objeto de atender los mayores gastos derivados de la administración y gestión del Centro de Frontera Paso de los Libres.

Que la citada modificación se financia mediante la incorporación de los mayores recursos que ingresarán a partir de la actualización de los precios por el uso de las playas de estacionamiento del citado Centro de Frontera.

Que a efectos de dar cumplimiento al artículo 7º del Decreto Nº 324 de fecha 30 de diciembre de 2011, se procede a distribuir los recursos acumulados al 31 de diciembre de 2011 en el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, correspondientes al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, con el objeto de posibilitar la cancelación parcial de los préstamos otorgados durante el Ejercicio 2011, en el marco de lo establecido por el artículo 26 de la Ley Nº 25.917 y el artículo 73 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que, por otra parte, resulta necesario adecuar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con el objeto de afrontar la adquisición de los insumos necesarios para la producción del “Documento Nacional de Identidad Tarjeta” y la adquisición de “kits informáticos” que permitan digitalizar totalmente los trámites para la obtención del mismo.

Que con la finalidad de atender en el presente ejercicio el costo total de la distribución postal de los Documentos Nacional de Identidad y de los Pasaportes, es menester reforzar el crédito vigente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que, asimismo, a efectos de posibilitar la cancelación de la deuda por Aportes al Tesoro Nacional correspondientes al Ejercicio 2011 que registra el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, se incluye un Aporte al Tesoro Nacional financiado con la incorporación de recursos remanentes del ejercicio anterior.

Que es menester modificar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, con el fin de afrontar gastos derivados de la Exposición Internacional “YEOSU 2012”, del pago a Becarios del Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN), de la transferencia a la “Fundación Export-ar” y del Mantenimiento del Canal Martín García.

Que resulta necesario incorporar al Presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD el DIEZ POR CIENTO (10%) del producto de la venta de “chatarra” según surge de la Cláusula Novena del Convenio de Colaboración entre el ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la “FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRIA PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN”.

Que la presente medida tiene como marco normativo a la Ley Nº 26.348 en donde se establece que los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al ESTADO NACIONAL en virtud de lo establecido en el artículo 2.3.42 del Código Civil de la Nación, deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de “chatarra”.

Que es menester modificar el Presupuesto de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD a efectos de incorporar recursos remanentes de los Ejercicios 2010 y 2011 generados por el Servicio de Policía Adicional.

Que tales recursos se destinarán a la atención de diversas necesidades originadas principalmente en la prestación del mencionado servicio.

Que corresponde sustituir las Planillas Anexas al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 correspondientes a la distribución de cargos del Programa 41 - Formación y Capacitación de la Gendarmería Nacional, de la Subjurisdicción 05 - GENDARMERIA NACIONAL dependiente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta pertinente incorporar remanentes de recaudación del Ejercicio Fiscal 2011 correspondientes a recursos propios, recursos con afectación específica y transferencias externas del MINISTERIO DE DEFENSA, del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, todos dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que asimismo se adecúa el Presupuesto del MINISTERIO DE DEFENSA a fin de atender gastos relacionados con el Proyecto Escudo Norte y la Campaña Antártica.

Que es menester adecuar los presupuestos vigentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 1840 de fecha 12 de noviembre de 2011, mediante el cual se determina la transferencia de prestación de servicios de navegación aérea del ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL a la órbita de la Dirección General de Control de Tránsito Aéreo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Que, asimismo, corresponde ajustar el Presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la atención de servicios de la deuda correspondientes a préstamos contraídos con diversos Organismos Internacionales de Crédito.

Que a tal fin, es menester reforzar el inciso 7 - Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos disminuyendo el inciso 6 - Activos Financieros.

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente de las Jurisdicciones 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los fines de posibilitar el reintegro por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de remanentes correspondientes al Organismo Descentralizado 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que, por otra parte, es menester ajustar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los fines de permitirle adecuar sus gastos de funcionamiento, de personal y de los servicios técnicos y profesionales a sus reales necesidades de ejecución.

Que es necesario modificar el Presupuesto del MINISTERIO DE SALUD para financiar la atención médica de pensionados no contributivos.

Que, asimismo, se adecua el Presupuesto vigente de la “COLONIA NACIONAL DR. MANUEL MONTES DE OCA”, entidad actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, a efectos de atender gastos inherentes a su funcionamiento.

Que tales erogaciones se financian con la incorporación de recursos adicionales al cálculo vigente.

Que es menester modificar el Presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, a efectos de afrontar erogaciones por actividades científicas, tecnológicas y académicas.

Que resulta oportuno modificar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a la empresa TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO y a la empresa EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y del artículo 9º de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Sustitúyense las Planillas Anexas al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, correspondientes a la distribución de cargos del Programa 41 - Formación y Capacitación de la Gendarmería Nacional, de la Subjurisdicción 05 - GENDARMERIA NACIONAL dependiente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, por las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Establécese que el Aporte a favor del Tesoro Nacional dispuesto por el artículo 1º de la presente medida, para el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, deberá ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con vencimiento el día QUINCE (15) del mes siguiente al de la fecha de dictado de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

BOLETO ELECTRONICO

Resolución 98/2012

Dispónese la suspensión de los términos y plazos de contrato y pagos. Instrúyese a la Unidad Ejecutora del Proyecto, para que proceda a la revisión y análisis de la documentación respaldatoria.

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente N° S02:0005587/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (UEP), a la cual le fueron asignadas funciones previstas en el documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) “Staff Appraisal Report”, versión del 11 de abril de 1997, dotándosela además de una estructura organizativa.

Que por Decreto Nº 1374 de fecha 9 de octubre de 2007 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7442-AR denominado FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinado, entre otras, a la continuidad de la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, y se facultó a la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES a adquirir y/o contratar los bienes y servicios necesarios para la ejecución del financiamiento adicional.

Que por su parte, el Decreto Nº 1072 de fecha 26 de julio de 2010 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7794/AR destinado a financiar parcialmente el PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS, y designó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto creada mediante Resolución Nº 137/1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, como organismo ejecutor del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS, facultando a esa Unidad a realizar todas las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del Préstamo BIRF Nº 7794/AR y demás documentación del proyecto.

Que en el marco de las normas de Selección y Contratación de Consultores que rige ambos préstamos BIRF Nº 7442-AR y BIRF Nº 7794-AR, la referida Unidad Ejecutora llevó a cabo la instrumentación de los actos conducentes para la contratación de la “Supervisión de la puesta en marcha y de la operación continua del Sistema Unico De Boleto Electrónico - S.U.B.E.”.

Que atento su carácter de Autoridad de Aplicación del S.U.B.E., conforme a lo establecido por el artículo 2º del Decreto 84 de fecha 4 de febrero de 2009, esta Secretaría de Estado, mediante Nota Nº 789 de fecha 3 de marzo de 2011, tomó la intervención que le corresponde previa suscripción de la contratación referida.

Que en dicho marco normativo, con fecha 11 de marzo del año 2011 se suscribió el Contrato “Supervisión de la puesta en marcha y de la operación continua del Sistema Unico De Boleto Electrónico - S.U.B.E.” entre la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DE TRANSPORTE y la Unión Transitoria de Empresas - UTE conformada por las firmas GLOBAL INFRAESTRUCTURE LLP; INGENIERIA EN RELEVAMIENTOS VIALES S.A. - IRV S.A.; INGENIERIA EN ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA - I.A.T.A. S.A.; y GONZALEZ FISCHER & ASOCIADOS S.A.

Que con fecha 13 de junio de 2012, esta Secretaría recibió un oficio judicial por parte del Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, librado en la instrucción preliminar N° 14/2012, caratulada: “NN s/Delito de Acción Pública”, por el cual solicitó la remisión del expediente original por donde tramitó la licitación y/o contratación para el control de la tarjeta S.U.B.E.

Que por otra parte, ha circulado públicamente información periodística vinculada a eventuales irregularidades en la contratación referida.

Que obra en las actuaciones citadas en el VISTO el informe del Coordinador del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), en el cual, atento a los hechos detallados precedentemente, se propicia la adopción de medidas de carácter preventivas y provisorias tendientes a llevar a cabo las verificaciones pertinentes por parte de la Unidad Ejecutora contratante.

Que con fecha 19 de julio de 2012, ha presentado su renuncia el señor Coordinador General de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP).

Que por razones de oportunidad, corresponde que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se avoque a las facultades otorgadas a la Unidad Ejecutora del Proyecto mediante los Decretos Nros. 1374/07 y 1072/10.

Que considerando la evolución procesal de la referida causa penal, es necesario adoptar medidas tendientes a evitar una eventual afectación del interés público.

Que sin perjuicio del citado proceso penal en marcha, la divulgación que han tenido las eventuales irregularidades que habrían acaecido en el marco de ejecución del contrato de marras, adiciona fundamentos a la necesidad de proceder de acuerdo con las instrucciones impartidas por el señor Ministro del Interior y Transporte, en nota de fecha 13 de julio de 2012, correspondiendo adoptar las medidas preventivas pertinentes y oportunas en resguardo del interés público comprometido.

Que en este contexto, el artículo 1.3 de las Condiciones Especiales del Contrato mencionado ut supra establece que “La Ley Aplicable es la de la República Argentina”.

Que el artículo 7 de la Ley N° 19.549 establece que los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Sector Público Nacional se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III, en cuanto fuere pertinente.

Que en tal entendimiento y en función de lo dispuesto en el artículo 12 de la misma ley, la Administración se encuentra facultada para, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución de un contrato por razones de interés público.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la suspensión de la ejecución del contrato y pagos asociados al mismo, por el término de TREINTA (30) días, con el objeto de instrumentar en dicho plazo acciones tendientes a esclarecer las situaciones enunciadas en los considerandos precedentes.

Que en esta instancia, es procedente comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION organismo de control externo dependiente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION de las medidas adoptadas en el presente, a fin de que estos Organismos se sirvan tomar la intervención que consideren apropiada en virtud del interés público comprometido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 7 y 12 de la Ley N° 19.549, el Decreto Nº 875 de fecha 6 de junio de 2012 y el artículo 1.3 de las Condiciones Especiales del Contrato “Supervisión de la puesta en marcha y de la operación continua del Sistema Unico De Boleto Electrónico - S.U.B.E.”

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la suspensión de los términos y plazos del contrato “Supervisión de la puesta en marcha y de la operación continua del Sistema Unico De Boleto Electrónico - S.U.B.E.” suscripto con fecha 11 de marzo del año 2011 entre la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DE TRANSPORTE y la Unión Transitoria de Empresas - UTE conformada por las firmas GLOBAL INFRAESTRUCTURE LLP; INGENIERIA EN RELEVAMIENTOS VIALES S.A. - IRV S.A.; INGENIERIA EN ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA - I.A.T.A. S.A.; y GONZALEZ FISCHER & ASOCIADOS S.A. y de los pagos asociados al mismo, por el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente resolución, con el objeto de instrumentar en dicho plazo acciones tendientes a esclarecer las situaciones enunciadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Instrúyese a la Unidad Ejecutora de Proyecto (UEP), para que proceda a la revisión y análisis de la documentación respaldatoria del contrato, certificaciones y pagos vinculados al mismo.

Art. 3º — Notifíquese a la Unión Transitoria de Empresas - UTE conformada por las firmas Global Infraestructure LLP; Ingeniería en Relevamientos Viales S.A. - IRV S.A.; Ingeniería en Asistencia Técnica Argentina - I.A.T.A. S.A.; y González Fischer & Asociados S.A.

Art. 4º — Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION dependiente del CONGRESO NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro A. Ramos.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 384/2012

Se establecen los plazos para el ingreso de divisas al Sistema Financiero Local producto de las operaciones de exportación de determinadas empresas.

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0257906/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 142 de fecha 24 de abril de 2012 y 231 de fecha 24 de mayo de 2012, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se modificaron los plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de las operaciones de exportación.

Que, asimismo, por la citada Resolución Nº 142/12 se conformó una UNIDAD DE EVALUACION integrada por los titulares de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, y de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a la que se incorporó el MINISTERIO DE INDUSTRIA, en atención a la invitación cursada por la referida norma.

Que a requerimiento de las partes interesadas, dicha Unidad evaluó las solicitudes formuladas por el sector exportador, atento a la naturaleza o características de las operaciones detalladas en cada caso, en el marco de los plazos previstos por la normativa.

Que la UNIDAD DE EVALUACION, a través del Acta de fecha 20 de julio de 2012, recomendó al titular de esta Cartera de Estado, entre otras cosas, la extensión de los plazos para las empresas consignadas en el Anexo I de dicho instrumento y por las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) allí detalladas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el artículo 5º del Decreto Nº 1638 de fecha 11 de diciembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que para los casos incluidos en el Anexo a la presente resolución serán aplicables los plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de las operaciones de exportación que en cada caso se indica.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	NCM	PLAZO
770 FRUITS S.A.	30711212953	08081000	Hasta 157 días corridos
770 FRUITS S.A.	30711212953	08083000	Hasta 157 días corridos
AGRO SEVILLA ARGENTINA S.A.	30707634649	20057000	Hasta 142 días corridos
ALEMAR S.A.	30669427154	12060090 (3)	Hasta 90 días corridos

RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	NCM	PLAZO
ALICA S.A.	30620868112	17049020	Hasta 113 días corridos
ANDELUNA CELLARS S.R.L.	30708657243	22042100	Hasta 120 días corridos
ANDREOLI S.A.	33554380749	10059010 (1)	Hasta 90 días corridos
ANDREOLI S.A.	33554380749	12060090 (3)	Hasta 78 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	11022000	Hasta 113 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	15152910	Hasta 120 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	17041000	Hasta 123 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	17049020	Hasta 143 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	17049090	Hasta 113 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	18063210	Hasta 115 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	18069000	Hasta 143 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	19012000 (4)	Hasta 90 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	19019020	Hasta 123 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	19052010	Hasta 113 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	19053100	Hasta 113 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	19053200	Hasta 113 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	19059020	Hasta 123 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	19059090	Hasta 117 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	20054000	Hasta 119 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	20079100	Hasta 113 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	20079910	Hasta 123 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	20079990	Hasta 113 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	20089710	Hasta 119 días corridos
ARCOR S A I C	30502793175	21032010	Hasta 113 días corridos
BAGLEY ARGENTINA S.A.	30708895780	19052010	Hasta 113 días corridos
BAGLEY ARGENTINA S.A.	30708895780	19053100	Hasta 129 días corridos
BAGLEY ARGENTINA S.A.	30708895780	19053200	Hasta 109 días corridos
BAGLEY ARGENTINA S.A.	30708895780	19059010	Hasta 102 días corridos
BAGLEY ARGENTINA S.A.	30708895780	19059020	Hasta 123 días corridos
BAGLEY ARGENTINA S.A.	30708895780	19059090	Hasta 113 días corridos
BIOGENESIS BAGO S.A.	30653399819	30041020	Hasta 165 días corridos
BIOGENESIS BAGO S.A.	30653399819	30042019	Hasta 165 días corridos
BIOGENESIS BAGO S.A.	30653399819	30042059	Hasta 165 días corridos
BIOGENESIS BAGO S.A.	30653399819	30043939	Hasta 165 días corridos
BIOGENESIS BAGO S.A.	30653399819	30043999	Hasta 165 días corridos
BIOGENESIS BAGO S.A.	30653399819	30045050	Hasta 165 días corridos
BIOGENESIS BAGO S.A.	30653399819	30049041	Hasta 165 días corridos
BIOGENESIS BAGO S.A.	30653399819	30049046	Hasta 165 días corridos
BIOGENESIS BAGO S.A.	30653399819	30049059	Hasta 165 días corridos
BIOGENESIS BAGO S.A.	30653399819	30049071	Hasta 165 días corridos
BIOGENESIS BAGO S.A.	30653399819	30066000	Hasta 165 días corridos
BODEGA Y VIÑEDOS MAURICIO LORCA S.A.	30708719281	22042100	Hasta 180 días corridos
BODEGAS CHANDON S.A.	30553718410	22041010	Hasta 120 días corridos
BODEGAS CHANDON S.A.	30553718410	22042100	Hasta 180 días corridos
BODEGAS SALENTEIN S.A.	30697598711	22042100	Hasta 180 días corridos
BODEGAS Y VIÑEDOS O. FOURNIER S.A.	30707240357	22042100	Hasta 157 días corridos
BODEGAS Y VIÑEDOS O. FOURNIER S.A.	30707240357	22042919	Hasta 150 días corridos
CANDY S.A.	30620868597	17049020	Hasta 113 días corridos
COL VEN S.A.	30560312411	84137080	Hasta 120 días corridos
COL VEN S.A.	30560312411	84198940	Hasta 120 días corridos
COL VEN S.A.	30560312411	84796000	Hasta 120 días corridos
COL VEN S.A.	30560312411	84799090	Hasta 120 días corridos
COL VEN S.A.	30560312411	84812090	Hasta 120 días corridos
COL VEN S.A.	30560312411	84818092	Hasta 120 días corridos
COOPERATIVA DE T. Y C. A. COLONIA SAN FRANCISCO LTDA.	30707965092	08051000	Hasta 107 días corridos
COOPERATIVA DE T. Y C. A. COLONIA SAN FRANCISCO LTDA.	30707965092	08052000	Hasta 107 días corridos
COOPERATIVA DE T. Y C. A. COLONIA SAN FRANCISCO LTDA.	30707965092	08055000	Hasta 107 días corridos
COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO LA FLOR LTDA.	30507937299	08081000	Hasta 120 días corridos
COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO LA FLOR LTDA.	30507937299	08083000	Hasta 120 días corridos
COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO LA FLOR LTDA.	30507937299	08093010	Hasta 120 días corridos
COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO LA FLOR LTDA.	30507937299	08093020	Hasta 120 días corridos
COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO LA FLOR LTDA.	30507937299	08094000	Hasta 120 días corridos
DULCIORA S.A.	30620972424	20079100	Hasta 113 días corridos
DULCIORA S.A.	30620972424	20079910	Hasta 113 días corridos
EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA	30517292792	49019100	Hasta 315 días corridos
EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA	30517292792	49019900	Hasta 315 días corridos
EXPLOSIVOS TECNOLOGICOS ARGENTINOS E.T.A. SOCIEDAD ANONIMA	33587760709	36020000	Hasta 131 días corridos
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A.	30629762406	08051000	Hasta 107 días corridos
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A.	30629762406	08052000	Hasta 107 días corridos
FINCA AGOSTINO HNOS S.A.	30708468459	22042100	Hasta 160 días corridos
FRUTAS ESCARTIN S.A.	30710668023	08083000	Hasta 148 días corridos
FRUTAS ESCARTIN S.A.	30710668023	08091000	Hasta 148 días corridos
FRUTAS ESCARTIN S.A.	30710668023	08093010	Hasta 148 días corridos
FRUTAS ESCARTIN S.A.	30710668023	08093020	Hasta 148 días corridos
FRUTAS ESCARTIN S.A.	30710668023	08094000	Hasta 148 días corridos
FRUTAS ESCARTIN S.A.	30710668023	22042100	Hasta 148 días corridos
FRUTOS DE CUYO S.A.	30609724311	20021000	Hasta 97 días corridos
GADOR S.A.	30500987185	30042099	Hasta 130 días corridos
GADOR S.A.	30500987185	30043220	Hasta 155 días corridos

RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	NCM	PLAZO
GADOR S.A.	30500987185	30045050	Hasta 155 días corridos
GADOR S.A.	30500987185	30045090	Hasta 155 días corridos
GADOR S.A.	30500987185	30049019	Hasta 130 días corridos
GADOR S.A.	30500987185	30049029	Hasta 155 días corridos
GADOR S.A.	30500987185	30049034	Hasta 155 días corridos
GADOR S.A.	30500987185	30049036	Hasta 130 días corridos
GADOR S.A.	30500987185	30049039	Hasta 155 días corridos
GADOR S.A.	30500987185	30049042	Hasta 155 días corridos
GADOR S.A.	30500987185	30049043	Hasta 155 días corridos
GADOR S.A.	30500987185	30049047	Hasta 130 días corridos
GADOR S.A.	30500987185	30049059	Hasta 155 días corridos
GADOR S.A.	30500987185	30049064	Hasta 155 días corridos
GADOR S.A.	30500987185	30049067	Hasta 155 días corridos
GADOR S.A.	30500987185	30049069	Hasta 155 días corridos
GADOR S.A.	30500987185	30049079	Hasta 155 días corridos
GADOR S.A.	30500987185	30049099	Hasta 130 días corridos
GADOR S.A.	30500987185	30066000	Hasta 155 días corridos
J.F.L. ARGENTINA S.A.	33695766349	22042100	Hasta 120 días corridos
JOSE NUCETE E HIJOS SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES	30504042347	20057000	Hasta 150 días corridos
KAIKEN S.A.	30708183691	22041010	Hasta 163 días corridos
LA INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA	30626824605	22041010	Hasta 180 días corridos
LA INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA	30626824605	22042100	Hasta 180 días corridos
LABORATORIOS RICHET S.A.	30504294222	30041019	Hasta 180 días corridos
LABORATORIOS RICHET S.A.	30504294222	30042029	Hasta 180 días corridos
LABORATORIOS RICHET S.A.	30504294222	30042032	Hasta 120 días corridos
LABORATORIOS RICHET S.A.	30504294222	30042049	Hasta 120 días corridos
LABORATORIOS RICHET S.A.	30504294222	30042059	Hasta 180 días corridos
LABORATORIOS RICHET S.A.	30504294222	30042071	Hasta 180 días corridos
LABORATORIOS RICHET S.A.	30504294222	30042079	Hasta 180 días corridos
LABORATORIOS RICHET S.A.	30504294222	30042094	Hasta 180 días corridos
LABORATORIOS RICHET S.A.	30504294222	30042099	Hasta 180 días corridos
LABORATORIOS RICHET S.A.	30504294222	30043290	Hasta 120 días corridos
LABORATORIOS RICHET S.A.	30504294222	30043999	Hasta 120 días corridos
LABORATORIOS RICHET S.A.	30504294222	30049036	Hasta 120 días corridos
LABORATORIOS RICHET S.A.	30504294222	30049048	Hasta 120 días corridos
LABORATORIOS RICHET S.A.	30504294222	30049059	Hasta 180 días corridos
LABORATORIOS RICHET S.A.	30504294222	30049069	Hasta 120 días corridos
LABORATORIOS RICHET S.A.	30504294222	30049072	Hasta 180 días corridos
LABORATORIOS RICHET S.A.	30504294222	30049099	Hasta 180 días corridos
LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30501152826	30041011	Hasta 126 días corridos
LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30501152826	30042029	Hasta 126 días corridos
LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30501152826	30042059	Hasta 126 días corridos
LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30501152826	30042071	Hasta 126 días corridos
LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30501152826	30042094	Hasta 126 días corridos
LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30501152826	30042099	Hasta 126 días corridos
LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30501152826	30043999	Hasta 126 días corridos
LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30501152826	30049043	Hasta 126 días corridos
LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30501152826	30049059	Hasta 180 días corridos
LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30501152826	30049061	Hasta 126 días corridos
LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30501152826	30049068	Hasta 126 días corridos
LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30501152826	30049069	Hasta 126 días corridos
LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30501152826	30049078	Hasta 180 días corridos
LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30501152826	30049099	Hasta 180 días corridos
LAGARDE S.A.	33567905719	22042100	Hasta 154 días corridos
LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL	30501250305	08051000	Hasta 124 días corridos
LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL	30501250305	08052000	Hasta 124 días corridos
LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL	30501250305	08054000	Hasta 124 días corridos
LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL	30501250305	08055000	Hasta 124 días corridos
LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL	30501250305	08061000	Hasta 124 días corridos
LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL	30501250305	20091100	Hasta 135 días corridos
LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL	30501250305	20092900	Hasta 135 días corridos
LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL	30501250305	20093900	Hasta 135 días corridos
MAHLE ARGENTINA S.A.	30504577267	84099114	Hasta 179 días corridos
MIGUEL ABAD SOCIEDAD ANONIMA	30502974749	84122190	Hasta 95 días corridos
MIGUEL ABAD SOCIEDAD ANONIMA	30502974749	84314910	Hasta 120 días corridos
MIGUEL ABAD SOCIEDAD ANONIMA	30502974749	84831090	Hasta 95 días corridos
MIGUEL ABAD SOCIEDAD ANONIMA	30502974749	84834090	Hasta 95 días corridos
MIGUEL ABAD SOCIEDAD ANONIMA	30502974749	84835010	Hasta 95 días corridos
MIGUEL ABAD SOCIEDAD ANONIMA.	30502974749	84836090	Hasta 120 días corridos
MOLDEADOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y MANDATARIA	30655631409	48237000	Hasta 148 días corridos
MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30507950848	11010010	Hasta 72 días corridos
MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30507950848	19012000 (4)	Hasta 60 días corridos
MOLINO CHABAS S.A.	30597264565	11010010	Hasta 80 dias corridos
MOLINO CHABAS S.A.	30597264565	19019090 (5)	Hasta 50 dias Corridos
MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA	30504052687	08092100	Hasta 167 días corridos

RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	NCM	PLAZO
NOVOZYMES BIOAG S.A.	30612917759	30029099	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30041011	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30041020	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30042011	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30042019	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30042021	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30042029	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30042052	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30042059	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30042061	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30042099	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30043210	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30043290	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30043917	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30043922	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30043939	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30043991	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30043999	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30044090	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30045040	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30045090	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30049019	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30049029	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30049039	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30049043	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30049046	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30049059	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30049062	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30049063	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30049067	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30049069	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30049072	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30049073	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30049074	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30049076	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30049079	Hasta 180 días corridos
O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	30628065744	30049099	Hasta 180 días corridos
OLEGA S A C I I A Y F	33568425249	12024200 (2)	Hasta 90 días corridos
OLIVES S.A.	30710568037	20057000	Hasta 130 días corridos
PDM SOCIEDAD ANONIMA	30709644714	12024200 (2)	Hasta 90 días corridos
PERNOD RICARD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30500710507	22041010	Hasta 145 días corridos
PERNOD RICARD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30500710507	22042100	Hasta 145 días corridos
PERNOD RICARD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30500710507	22042911	Hasta 145 días corridos
PERNOD RICARD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30500710507	22042919	Hasta 145 días corridos
PERNOD RICARD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30500710507	22082000	Hasta 138 días corridos
PERNOD RICARD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30500710507	22083020	Hasta 133 días corridos
PERNOD RICARD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30500710507	22085000	Hasta 145 días corridos
PERNOD RICARD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30500710507	22086000	Hasta 145 días corridos
PERNOD RICARD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30500710507	22087000	Hasta 145 días corridos
PERNOD RICARD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30500710507	22089000	Hasta 138 días corridos
PROVIVA S.R.L.	30707959831	22041010	Hasta 112 días corridos
PROVIVA S.R.L.	30707959831	22042100	Hasta 112 días corridos
R P B SOCIEDAD ANONIMA	30663137375	22042100	Hasta 115 días corridos
RAUL ALBERTO MARTINEZ	20082147978	08081000	Hasta 110 días corridos
RAUL ALBERTO MARTINEZ	20082147978	08083000	Hasta 110 días corridos
RELIANCE EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	30707388214	10059010 (1)	Hasta 73 días corridos
RELIANCE EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	30707388214	12024200 (2)	Hasta 65 días corridos
S.A. SAN MIGUEL A G I C I Y F	30511190238	08051000	Hasta 145 días corridos
S.A. SAN MIGUEL A G I C I Y F	30511190238	08052000	Hasta 145 días corridos
S.A. SAN MIGUEL A G I C I Y F	30511190238	08054000	Hasta 145 días corridos
S.A. SAN MIGUEL A G I C I Y F	30511190238	08055000	Hasta 145 días corridos
S.A. SAN MIGUEL A G I C I Y F	30511190238	20093100	Hasta 145 días corridos
S.A. SAN MIGUEL A G I C I Y F	30511190238	20093900	Hasta 145 días corridos
SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.	30657103930	12024200 (2)	Hasta 90 días corridos
SOHIPREN S.A.	30620810521	84122900	Hasta 180 días corridos
SOHIPREN S.A.	30620810521	84136011	Hasta 180 días corridos
SOHIPREN S.A.	30620810521	84139190	Hasta 180 días corridos
SOHIPREN S.A.	30620810521	84662090	Hasta 180 días corridos
SOHIPREN S.A.	30620810521	84733099	Hasta 180 días corridos
SOHIPREN S.A.	30620810521	84799090	Hasta 180 días corridos
SOHIPREN S.A.	30620810521	84812090	Hasta 180 días corridos
SOHIPREN S.A.	30620810521	84819090	Hasta 180 días corridos
SOHIPREN S.A.	30620810521	84834090	Hasta 180 días corridos
SOHIPREN S.A.	30620810521	84836090	Hasta 180 días corridos
SOHIPREN S.A.	30620810521	84879000	Hasta 180 días corridos
TASSAROLI S.A.	30629717958	82071900	Hasta 132 días corridos
TASSAROLI S.A.	30629717958	84314390	Hasta 180 días corridos
TASSAROLI S.A.	30629717958	84679200	Hasta 132 días corridos
TASSAROLI S.A.	30629717958	84818099	Hasta 180 días corridos
TASSAROLI S.A.	30629717958	84833090	Hasta 132 días corridos
VETANCO S.A.	30623368935	30041012	Hasta 180 días corridos
VETANCO S.A.	30623368935	30042019	Hasta 180 días corridos
VETANCO S.A.	30623368935	30042059	Hasta 180 días corridos
VETANCO S.A.	30623368935	30042099	Hasta 180 días corridos
VETANCO S.A.	30623368935	30043999	Hasta 104 días corridos
VETANCO S.A.	30623368935	30044090	Hasta 134 días corridos
VETANCO S.A.	30623368935	30049029	Hasta 180 días corridos
VETANCO S.A.	30623368935	30049039	Hasta 180 días corridos
VETANCO S.A.	30623368935	30049046	Hasta 180 días corridos
VETANCO S.A.	30623368935	30049059	Hasta 180 días corridos
VETANCO S.A.	30623368935	30049061	Hasta 180 días corridos
VETANCO S.A.	30623368935	30049063	Hasta 180 días corridos
VETANCO S.A.	30623368935	30049067	Hasta 180 días corridos
VETANCO S.A.	30623368935	30049069	Hasta 180 días corridos
VETANCO S.A.	30623368935	30049094	Hasta 180 días corridos
VETANCO S.A.	30623368935	30049099	Hasta 180 días corridos
VETANCO S.A.	30623368935	49100000	Hasta 180 días corridos
VETANCO S.A.	30623368935	84248111	Hasta 133 días corridos
VIA FRUTTA S.A.	30689540623	08083000	Hasta 149 días corridos
VIÑAS ARGENTINAS S.A.	30707119558	20096900	Hasta 142 días corridos
VIÑAS ARGENTINAS S.A.	30707119558	22042919	Hasta 142 días corridos

(1) Unicamente maíz pisingallo.

(2) Unicamente maní partido y confitería.

(3) Unicamente girasol descascarado y confitería.

(4) Unicamente preparaciones a base de harina de trigo (excluidas las pastas en forma de discos y demás formas sólidas similares y preparaciones para la elaboración de tortas, bizcochuelos y productos de repostería similares, en envases de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 kg), con agregado de aditivos y/o ingredientes, incluso de sal en cualquier proporción.

(5) Unicamente preparaciones a base de harina de trigo.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Resolución Conjunta 231/2012 y 202/2012

Rectifícase Resolución Conjunta ex S.S.G.P. y S.H. 41/07.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Decreto Nº 678 de fecha 25 de marzo de 2003, modificado por Decreto Nº 1836 de fecha 24 de noviembre de 2009, y la Resolución Conjunta ex S.S.G. P y S.H. Nº 41 de fecha 24 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 678/03, se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1836/09, se modificó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en función de lo aprobado por Decreto Nº 678/03, por Resolución Conjunta ex S.S.G. P y S.H Nº 41/07, se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Dirección de Gestión Administrativa y Programas Sociales dependiente del entonces CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del citado CONSEJO NACIONAL.

Que en dicha Resolución, se deslizó un error material e involuntario respecto de la denominación de la unidad involucrada, ya que fue incorporada al nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción como Dirección de Gestión Administrativa y Programas Sociales, siendo su correcta denominación, según lo establecido por el Decreto Nº 678/03, Dirección de Gestión Administrativa y Programas Especiales del actual CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del citado CONSEJO NACIONAL.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Rectifícase en la Resolución Conjunta ex S.S.G. P y S.H Nº 41 de fecha 24 de agosto de 2007, la denominación de la Dirección de Gestión Administrativa y Programas Sociales por Dirección de Gestión Administrativa y Programas Especiales del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 230/2012 y 201/2012

Incorpóranse, homológanse y reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº E-26528/2012 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Resolución MDS Nº 1441 de fecha 23 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución MDS Nº 1441/12, se modificó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar, homologar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Homológase y reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION DIRECCION DE DISEÑO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL PARA LA GESTION DE PERSONAS COORDINACION DE DESARROLLO DE CAPACIDADES	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

HOMOLOGACION Y REASIGNACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL (EX DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL NIVEL ANTERIOR: III)	II



INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Disposición 132/2012

Apruébase Instructivo de Tramitación de Denuncias por Discriminación.

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el expediente S04:0001441/2012 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), la Ley Nº 24.515 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de un instructivo de tramitación de denuncias por discriminación, así como de un instructivo adicional referido específicamente a las delegaciones del organismo en el interior del país, los que fueron propuestos por la entonces DIRECCION DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO A PERSONAS EN SITUACION DE DISCRIMINACION, actual DIRECCION DE ASISTENCIA A LA VICTIMA.

Que con posterioridad, la DIRECCION DE ASISTENCIA A LA VICTIMA reelaboró los instructivos originalmente proyectados, generando un único instructivo aplicable tanto a la tramitación de denuncias por discriminación en la sede central del organismo como en sus delegaciones en el interior del país, y eliminando las pautas normativas de uso exclusivamente interno, por considerar conveniente su inclusión en un instructivo enteramente elaborado con esa finalidad.

Que la aprobación de dicho instructivo conforma una de las acciones acordadas con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) dentro del PLAN COMPROMISO DE MEJORA DE LA GESTION Y EL CONTROL INTERNO de este organismo, suscripto con fecha 25 de agosto de 2011 (v. Anexos I y II, punto 18 de ambos).

Que el instructivo proyectado fija criterios generales y homogéneos para la tramitación de las denuncias por discriminación que el organismo recibe, tanto en su sede central como en sus delegaciones en el interior del país.

Que, por otro lado, se fijan pautas procedimentales que contribuirán a simplificar y acelerar la tramitación de denuncias por discriminación, tales como la notificación por correo electrónico, previamente aceptada por la parte interesada, y la atribución a la parte interesada de la carga de la comparecencia de los/as testigos que proponga.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete según Resolución Nº 54/11 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.515 y el Decreto Nro. 218/12.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
CONTRA LA DISCRIMINACION,
LA XENOFOBIA Y EL RACISMO
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el “INSTRUCTIVO DE TRAMITACION DE DENUNCIAS POR DISCRIMINACION” que como ANEXO forma parte de la presente.

Art. 2º — Por la DIRECCION DE ASISTENCIA A LA VICTIMA, procédase a implementar el procedimiento aprobado por el presente acto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Pedro M. Mouratian.

ANEXO I

INSTRUCTIVO DE TRAMITACION DE DENUNCIAS POR DISCRIMINACION

1. Ambito de aplicación. Las denuncias por discriminación recibidas por el INADI tramitarán de conformidad con el presente instructivo.

2. Definición. A los efectos del presente instructivo, "denuncia por discriminación" es toda presentación de una o más personas cuyo objeto es poner en conocimiento del INADI la existencia de una conducta presuntamente discriminatoria y solicitar la asistencia del organismo.

3. Principios. El INADI reviste el carácter de organismo consultivo y de asesoramiento, no sancionatorio. La tramitación de las denuncias por discriminación tiene por finalidad que el INADI se pronuncie sobre la situación denunciada y, si lo amerita, intervenga brindando apoyo a la víctima. La intervención de las personas interesadas, en esa tramitación, es meramente voluntaria. La sencillez y rapidez son principios fundamentales del procedimiento respectivo.

4. Requisitos formales de la denuncia.

La denuncia deberá ser formulada por escrito, firmada por la parte interesada, y presentada en la Sede Central del INADI o en cualquiera de sus Delegaciones en el interior del país.

Deberá contener los siguientes recaudos:

a) Nombres, apellido, documento de identidad y domicilio del interesado;

b) Relato preciso y circunstanciado de la situación que considera discriminatoria, incluyendo la indicación de los presuntos autores y/o responsables de dicha situación.

c) Ofrecimiento de toda la prueba de que el/la interesado/a intente valerse, acompañando la documentación que obre en su poder y señalando la ubicación de la restante. En caso de ofrecer testigos, deberá individualizarlos e indicar su relación con los hechos y las circunstancias que pretende probar con su declaración.

5. Notificaciones. Salvo la notificación del dictamen, todas las otras notificaciones se harán personalmente o por correo electrónico a la casilla indicada por la parte interesada en la presentación inicial o en cualquier presentación posterior en la que acepte la utilización de esa vía.

El mensaje de correo electrónico respectivo será enviado desde una casilla institucional (@inadi.gov.ar). En caso de no aceptación de la vía electrónica, las notificaciones se harán por correo postal.

Toda presentación de parte interesada (denunciante o presunto/a responsable de la situación denunciada) deberá ser efectuada por escrito y firmada por el interesado. No son válidas las presentaciones realizadas vía correo electrónico.

6. Evaluación inicial. Si de la evaluación inicial de la denuncia surgiese que no se encuentran satisfechos los requisitos formales, se intimará al/a la denunciante para que subsane el defecto dentro del plazo de 5 (cinco) días.

Aun cuando se satisfagan los requisitos formales, si de la evaluación surgiese que lo denunciado no constituye discriminación, se archivarán las actuaciones sin más trámite.

7. Gestión de resolución rápida del conflicto. Cuando de la evaluación inicial surja la necesidad de una intervención rápida del organismo para resolver el conflicto planteado en la denuncia, se procederá a tomar contacto con las personas señaladas como responsables de la situación denunciada y se les solicitará, apelando a sus buenos oficios, que adopten las medidas conducentes para su solución amistosa.

El contenido y resultado de la gestión se hará constar por escrito. Si el resultado fuese positivo, se dará por finalizada la intervención del organismo y se archivará el expediente, notificándose dicha circunstancia al/a la denunciante y, cuando corresponda, también al/a la presunto/a responsable de la situación denunciada.

8. Investigación. Cuando de la evaluación inicial surja que lo denunciado constituye discriminación pero no resulta suficientemente verosímil su existencia, se procederá a investigar la situación denunciada.

Lo mismo sucederá cuando la gestión mencionada en el punto anterior tenga resultado negativo y la evaluación inicial arroje el resultado indicado en el párrafo anterior.

9. Citación del/de la presunto/a responsable de la situación denunciada. La investigación comenzará con la citación a las personas presuntamente responsables de la situación denunciada, a las que se dará traslado de la denuncia y documentación respaldatoria obrante en el expediente, brindándoles la posibilidad de contestarla y ofrecer pruebas dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos. Asimismo, por razones de celeridad procesal, se les pedirá que en el mismo plazo indiquen una dirección de correo electrónico donde puedan practicárseles válidamente las notificaciones que correspondan. También se les hará saber que el procedimiento de tramitación de denuncias por discriminación no tiene carácter sancionatorio y que la intervención de las personas interesadas es meramente voluntaria.

10. Prueba. Se recabarán solamente las pruebas que resulten conducentes para el esclarecimiento del caso.

Por razones de celeridad procesal, se admitirán hasta un máximo de dos (2) testigos por cada parte, salvo que por la excesiva complejidad de los hechos denunciados, a criterio del instructor, resulte necesario ampliar el número de testigos.

La parte que los propuso tendrá a su cargo la comparecencia de los/as testigos.

11. Dictamen. Una vez finalizada la investigación, se emitirá un dictamen de opinión. En ese dictamen se evaluará el carácter discriminatorio o no de la conducta denunciada, la verosimilitud de la misma y el consecuente curso de acción que debería emprender el INADI.

El dictamen producido será examinado por el/la Director/a de Asistencia a la Víctima y éste/a, en caso de compartir la opinión, elevará lo actuado a consideración del/de la titular del organismo.

12. Intervención del/de la titular del organismo. El/la titular del organismo evaluará el dictamen, indicando, en su caso, si lo comparte y disponiendo eventualmente el curso de acción a seguir y la notificación a la parte interesada.

13. Notificación del dictamen. El dictamen será notificado a la parte interesada (denunciante y presunto/a responsable de la situación denunciada), personalmente o por correo postal.

14. Normas supletorias. Para resolver cuestiones no previstas expresamente, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 286/2012

Fíjase entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del impuesto y/o tasa a la radicación de los automotores. Municipio de Avellaneda.

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES, de fecha 14 de abril de 2010, y los Decretos Nº 338/88 y 1755/88, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del impuesto y/o tasa a la radicación de los automotores (patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES, aplicable respecto de los trámites registrales de inscripción Inicial, transferencia, cambio de radicación, baja del automotor, denuncia de robo o hurto, cambio de denominación social y denuncia de venta, posesión o tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa Municipalidad ha dictado la Ordenanza Municipal Nº 22203 de fecha 7 de diciembre de 2009, promulgada bajo el Decreto del Intendente Municipal Nº 5404 de fecha 14 de diciembre de 2009, mediante la cual convalida el mencionado convenio oportunamente suscripto por el Intendente municipal.

Que dicho convenio se aplicará en sustitución de la carta de intención de fecha 28 de julio de 2003, suscripta entre las mismas partes y con igual objeto, mediante la que oportunamente se implementó un sistema de liquidación manual de ese impuesto municipal.

Que por Decreto Nº 2138 de fecha 31 de mayo de 2010, el Poder Ejecutivo de la MUNICIPALIDAD de AVELLANEDA designó a los encargados de los Registros Seccionales dependientes de este organismo de todo el país como agentes de percepción del impuesto y/o tasa a la radicación de los automotores (patentes) correspondiente a esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569 de fecha 4 de agosto de 2008 se aprobó el modelo de Formulario "13P" denominado solicitud de deuda del impuesto a los automotores, utilizado por los encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante los organismos tributarios municipales, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documenta los pagos de las deudas informadas o, según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como la efectiva percepción por los encargados de esos Registros Seccionales.

Que, a ese efecto, se utiliza el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran reunidas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos convenios.

Que la carta de intención en cuya sustitución se implementa el convenio ahora suscripto responde al modelo aprobado por la Disposición D.N.R.P.A y C.P. Nº 403 de fecha 30 de julio de 2003, que delegó en el entonces Departamento Rentas —actual DEPARTAMENTO TRIBUTOS Y RENTAS— la facultad de comunicar la fecha de entrada en vigencia de la mencionada carta, circunstancia que se verificara mediante la Circular D.R. Nº 34 de fecha 8 de agosto de 2003, cuya derogación se impone por la vigencia del convenio que la presente implementa.

Que, por otra parte, y con el objeto de implementar los nuevos formularios a utilizar, resulta imprescindible dejar sin efecto el uso de los formularios "31", "31C" y "31A", incorporados a la nómina de los elementos que suministra el Ente Cooperador CAMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.) por aplicación del convenio suscripto entre ese ente y el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA de fecha 5 de diciembre de 1996, que fueran implementados en esa jurisdicción en virtud de la carta de intención oportunamente suscripta.

Que, encontrándose reunidas las condiciones necesarias al efecto, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema informático en los Registros Seccionales con asiento en la ciudad de AVELLANDA, provincia de BUENOS AIRES, en razón de su competencia territorial en los trámites correspondientes a la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES, al tiempo de establecer el uso del Formulario "13P" de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser utilizado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c), de los Decretos Nº 335/88, 505/88 y 1755/88.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjase el día 6 de agosto de 2012 para la entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del impuesto y/o tasa a la radicación de los automotores (patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES, de fecha 14 de abril de 2010, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos con asiento en la ciudad de AVELLANEDA , provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — En ese marco, establécese la obligatoriedad del uso del Formulario 13 "P" respecto de los trámites registrales de inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, baja del automotor, denuncia de robo o hurto, cambio de denominación social y denuncia de venta, posesión o tenencia.

Art. 3º — El DEPARTAMENTO TRIBUTOS Y RENTAS dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

Art. 4º — Déjase sin efecto la aplicación de las previsiones contenidas en la Carta de Intención suscripta entre esta DIRECCION NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA de fecha 28 de julio de 2003 y, consecuentemente, derógase la Circular D.R. Nº 34/03, por la cual se dispusiera oportunamente su vigencia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mariana Aballay.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 287/2012

Incorpórase a la Municipalidad de San Rafael, provincia de Mendoza, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito.

Bs. As., 23/7/2012

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04, 602/05 y 169/09, y el Convenio suscripto entre esta DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de fecha 29 de abril de 2010 y los Decretos Nº 338/88 y 1755/88, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición DN Nº 515/03, se puso en vigencia la ope-

ratoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario “13 I” “Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”, aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el convenio mencionado en el visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales de todo el país.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad oportunamente autorizó al señor Intendente Municipal a suscribir el mencionado convenio, a cuyo efecto dictó la Ordenanza Nº 9725 de fecha 19 de octubre de 2009, promulgada con fecha 27 de octubre de 2009 mediante Resolución del Intendente Municipal.

Que, atento a ello, el Secretario de Hacienda y Administración de la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, ha dictado la Resolución Nº 3 de fecha 13 de enero de 2012, por la cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

Que, por otra parte, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. Nº 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de la jurisdicción citada a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y del Anexo II del Decreto Nº 1755/08.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT), de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 746/06 y complementarias.

Art. 2º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 3º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de todo el país a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 746/06 y complementarias, en relación con los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia el día 6 de agosto de 2012.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mariana Aballay.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 288/2012

Fíjase entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del impuesto de sellos. Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esta DIRECCION NACIONAL y la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR con fecha 25 de abril de 2011 y los Decretos Nº 338/88 y 1755/88, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mencionado convenio los encargados de los Registros Seccionales con sede en la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en oportunidad de la inscripción de los trámites de transferencia, contrato de prenda, endoso de contrato de prenda, contrato de leasing y cesión de factura, deberán solicitar por ante el organismo competente la liquidación del impuesto provincial de sellos.

Que la mencionada petición se materializará mediante un sistema informático de interconexión “en línea” que será suministrado en las condiciones establecidas en el Convenio citado en el visto.

Que a ese efecto y con el objeto de establecer el instrumento para peticionar la liquidación del impuesto de sellos, la impresión de la totalidad de los campos necesarios y sus constancias de pago se aprobó, por medio de la Disposición D.N. Nº 9 del 8 de enero de 2010, un formulario único denominado “13 S” de Impuesto de Sellos.

Que corresponde destacar que el Poder Ejecutivo de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ratificó el citado convenio el 29 de marzo de 2012 por medio del Decreto Provincial Nº 687 del 29 de marzo de 2012, y la legislatura de la provincia aprobó por la Resolución Nº 118 del 17 de mayo de 2012 el Convenio de Complementación de Servicios mencionado en el visto.

Que, consecuentemente, la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por intermedio de su DIRECCION GENERAL DE RENTAS, ha dictado la Resolución Nº 92 del 18 de junio de 2012, por la que se designa a los encargados de los Registros Seccionales dependientes de esta Dirección Nacional como agentes de percepción del referido impuesto de sellos.

Que en ese marco, además, y en razón de las particularidades de los organismos recaudatorios, resulta menester facultar al DEPARTAMENTO TRIBUTOS Y RENTAS a dictar los instructivos necesarios que regularán los procedimientos específicos en la jurisdicción impositiva alcanzada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y Anexo II del Decreto Nº 1755/08.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjase el día 6 de agosto de 2012 para la entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del impuesto de sellos establecido en el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia exclusiva en motovehículos con sede en la citada jurisdicción.

Art. 2º — Los encargados de los Registros Seccionales con jurisdicción en la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR deberán utilizar en forma obligatoria el Formulario “13 S” - Impuesto de Sellos para peticionar, por ante los organismos tributarios competentes, la liquidación del impuesto de sellos, utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión “en línea” diseñado al efecto. En ese instrumento se documentará asimismo el pago de la deuda efectivamente percibida por esos Registros Seccionales.

Art. 3º — La presente disposición será aplicable respecto de los trámites de inscripción de transferencia, inscripción de contrato de prenda y su endoso, inscripción de contrato de leasing y cesión de facturas que se presenten por ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 4º — En la misma fecha entrará en vigencia el sistema informático referido en el artículo 2º, respecto de los trámites mencionados en el artículo 3º que se presenten ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la provincia de BUENOS AIRES, en relación con dominios que se encuentren radicados en el ámbito de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 5º — A los fines de implementar la operatoria aprobada por la presente en cada jurisdicción, el DEPARTAMENTO TRIBUTOS Y RENTAS procederá a dictar los instructivos que establezcan los procedimientos que regirán la actividad de los encargados de los Registros Seccionales.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mariana Aballay.



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1072/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO los Expedientes Nros. 373; 308; 297; 296; 311; 309; 310; 23 y 29-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 698-AFSCA/12 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, categorías E, F y G, en las provincias del CHACO, LA RIOJA, CATAMARCA, NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, LA PAMPA, SAN LUIS y SAN JUAN, aprobándose al efecto los pliegos de bases y condiciones que los regirán, para los sectores con o sin fines de lucro, en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

Que el citado acto administrativo promovió, por primera vez, que el lugar de apertura y recepción de las ofertas tenga lugar en el interior del país, reduciéndose el costo y dificultades asociadas a trasladarse a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la presentación de las ofertas.

Que a los efectos del mejor aprovechamiento de la disponibilidad de medios de transporte, para el desplazamiento de los funcionarios a las provincias incluidas en la convocatoria de que se trata, resulta dable modificar algunas las fechas previstas para las citadas aperturas.

Que, así también, corresponde que se establezca el domicilio en el que se realizará la recepción de las ofertas que se presenten a los citados concursos públicos y el acto formal de apertura de las mismas.

Que atento encontrarse transcurriendo los plazos de convocatoria dispuestos por el citado acto administrativo se justifica la adopción de la presente medida, ad referéndum del Directorio, en el marco de lo establecido por el artículo 5°, apartado 4 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Directorio de este Organismo, aprobado por la Resolución Nº 312-AFSCA/10.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el cronograma, que como Anexo I integra la presente, a través del cual se fijan las nuevas fechas y horas; y los lugares en los que se realizarán los actos de apertura de los concursos públicos convocados a través del dictado de la Resolución Nº 698-AFSCA/12, para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, categorías E, F y G, en las provincias del CHACO, LA RIOJA, CATAMARCA, NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, LA PAMPA, SAN LUIS y SAN JUAN.

ARTICULO 2° — Las ofertas deberán ser presentadas en la fecha, hora y lugar establecidos en el cronograma aprobado por el artículo que antecede, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la fijada para la apertura del concurso. A partir del horario fijado como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado. El paquete que contenga la oferta deberá indicar en forma clara y visible el número de concurso y localidad para los cuales se concurre.

ARTICULO 3° — Establécese que la presente medida se dicta ad referéndum del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

PROVINCIA	SECTOR	CONCURSOS NROS.	DIA	HORA	LUGAR		
					Domicilio	Localidad	Provincia
CHACO	SIN FINES DE LUCRO	1 AL 49	01/08/2012	15:00	Salón Obligado – Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco – Marcelo T. De Alvear Nº 145	RESISTENCIA	CHACO
CHACO	CON FINES DE LUCRO	195 AL 242	01/08/2012	11:00	Salón Obligado – Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco – Marcelo T. De Alvear Nº 145	RESISTENCIA	CHACO
LA RIOJA	SIN FINES DE LUCRO	50 AL 63	07/08/2012	15:00	Auditorio “Marta Mera” del Centro Administrativo Provincial. Avenida Ortiz de Ocampo Nº 1700	LA RIOJA	LA RIOJA
LA RIOJA	CON FINES DE LUCRO	243 AL 256	07/08/2012	11:00	Auditorio “Marta Mera” del Centro Administrativo Provincial. Avenida Ortiz de Ocampo Nº 1700	LA RIOJA	LA RIOJA
CATAMARCA	SIN FINES DE LUCRO	64 AL 83	08/08/2012	13:00	Salón Ezequiel Soria - Cine Teatro Catamarca - San Martín Nº 555	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA	CATAMARCA
CATAMARCA	CON FINES DE LUCRO	257 AL 275	08/08/2012	9:00	Salón Ezequiel Soria - Cine Teatro Catamarca - San Martín Nº 555	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA	CATAMARCA
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	SIN FINES DE LUCRO	84 AL 86	27/09/2012	15:00	IPRA – San Martín Nº 360	USHUAIA	TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	CON FINES DE LUCRO	276 AL 278	27/09/2012	11:00	IPRA – San Martín Nº 360	USHUAIA	TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
LA PAMPA	SIN FINES DE LUCRO	87 AL 102	15/08/2012	15:00	Salón de Acuerdos de la Gobernación - Casa de Gobierno - Avenida Luro y P. Buodo	SANTA ROSA	LA PAMPA
LA PAMPA	CON FINES DE LUCRO	279 AL 293	15/08/2012	11:00	Salón de Acuerdos de la Gobernación - Casa de Gobierno - Avenida Luro y P. Buodo	SANTA ROSA	LA PAMPA
NEUQUEN	SIN FINES DE LUCRO	103 AL 129	24/09/2012	15:00	Municipalidad de Junín de los Andes - Gines Ponte y Don Bosco	JUNIN DE LOS ANDES	NEUQUEN
NEUQUEN	CON FINES DE LUCRO	294 AL 317	24/09/2012	11:00	Municipalidad de Junín de los Andes - Gines Ponte y Don Bosco	JUNIN DE LOS ANDES	NEUQUEN
RIO NEGRO	SIN FINES DE LUCRO	130 AL 155	23/08/2012	15:00	Club de Leones - Mengelle y Lavalle	CIPOLLETTI	RIO NEGRO
RIO NEGRO	CON FINES DE LUCRO	318 AL 341	23/08/2012	11:00	Club de Leones - Mengelle y Lavalle	CIPOLLETTI	RIO NEGRO
CHUBUT	SIN FINES DE LUCRO	156 AL 167	28/08/2012	15:00	Subsecretaría de Logística - Gobernación de la Provincia del Chubut - Belgrano Nº 778	RAWSON	CHUBUT
CHUBUT	CON FINES DE LUCRO	342 AL 353	28/08/2012	11:00	Subsecretaría de Logística - Gobernación de la Provincia del Chubut - Belgrano Nº 778	RAWSON	CHUBUT
SAN LUIS	SIN FINES DE LUCRO	168 AL 181	31/08/2012	15:00	Sala de Situación - Municipalidad de San Luis - San Martín Nº 590	SAN LUIS	SAN LUIS
SAN LUIS	CON FINES DE LUCRO	354 AL 368	31/08/2012	11:00	Sala de Situación - Municipalidad de San Luis - San Martín Nº 590	SAN LUIS	SAN LUIS

PROVINCIA	SECTOR	CONCURSOS NROS.	DIA	HORA	LUGAR		
					Domicilio	Localidad	Provincia
SAN JUAN	SIN FINES DE LUCRO	182 AL 194	04/09/2012	15:00	Sala Rogelio Cerdera – Casa de Gobierno de la Provincia de San Juan – Paula Albarracín de Sarmiento Nº 134 (Norte)	SAN JUAN	SAN JUAN
SAN JUAN	CON FINES DE LUCRO	369 AL 381	04/09/2012	11:00	Sala Rogelio Cerdera – Casa de Gobierno de la Provincia de San Juan – Paula Albarracín de Sarmiento Nº 134 (Norte)	SAN JUAN	SAN JUAN

e. 26/07/2012 Nº 79853/12 v. 26/07/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 946/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 125/10 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SAN GUILLERMO LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión) en la localidad de SAN GUILLERMO, provincia de SANTA FE.

Que en lo relativo a la autorización del uso del espacio aéreo para el tendido de la red exterior del sistema, la peticionante adjunta Nota suscripta por el señor Presidente de la Comuna de SAN GUILLERMO, a través de la cual este último manifiesta que la Comuna resolvió conceder a la Cooperativa, en su sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2009, la autorización para el uso del espacio aéreo.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SAN GUILLERMO LIMITADA ha manifestado que el posteado será propio.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que mediante Informe Nº 319(DGAFRH/EVAL)-AFSCA/11 y Nota Nº 240(DGAFyRH/EVAL)AFSCA/12, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que “desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SAN GUILLERMO LTDA. acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos...”.

Que mediante Informe Nº 115-AFSCA/DNPD/CEYN/EC/2012, la Coordinación de Espectro y Normativa ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la Dirección de Normalización ha concluido que “podrían considerarse objetivamente cumplidos por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SAN GUILLERMO LIMITADA y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la misma los requisitos relacionados con la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente”.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPAFSCA 125/11, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que la solicitud tramitada en el expediente citado en el visto ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 11 de noviembre de 2010.

Que en fecha 26 de noviembre de 2010 se notificó al domicilio de la firma SUAREZ, LEURINO Y MORINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —en su carácter de licenciataria preexistente en la localidad de SAN GUILLERMO—, el inicio de los presentes actuados, otorgándole un plazo de TREINTA (30) días corridos a fin de tomar vista y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes, todo ello en los términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26.522.

Que mediante Actuación Nº 37867-AFSCA/10, de fecha 27 de diciembre de 2010 a la hora 15.44, la firma precitada formuló oposición al trámite.

Que por Dictamen Nº 647-AFSCA/DGALYN/11, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa concluye “que la presentación... resulta extemporánea...” y que deberán remitirse las actuaciones a las distintas áreas a los efectos de proceder a las pertinentes evaluaciones.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte, el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 11), y 38 de la Ley Nº 26.522, y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SAN GUILLERMO LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión) en la localidad de SAN GUILLERMO, provincia de SANTA FE; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse, en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2º — La licencia adjudicada abarcará un plazo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTICULO 3° — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz a 54,00 MHz

b) BANDA BAJA de 54,00 MHz a 108,00 MHz

c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz a 174,00 MHz

d) BANDA ALTA de 174,00 MHz a 216,00 MHz

e) SUPER BANDA de 216,00 MHz a 300,00 MHz

f) HIPER BANDA de 300,00 MHz a 450,00 MHz

g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz a 1000,00 MHz

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09 asciende a la suma de pesos CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6° — Otórgase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SAN GUILLERMO LIMITADA un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar copia autenticada de ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad.

ARTICULO 7° — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/07/2012 Nº 79083/12 v. 26/07/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 951/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el expediente Nº 583/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS tendiente a obtener autorización para la instalación funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de LANUS, provincia de BUENOS AIRES.

Que el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 dispone que "...Los servicios previstos por esta ley serán operados por tres (3) tipos de prestadores: de gestión estatal, gestión privada con fines de lucro y gestión privada sin fines de lucro. Son titulares de este derecho (...) a) Personas de derecho público estatal y no estatal...".

Que por su parte, el artículo 37 de la mentada norma reza que "...El otorgamiento de autorizaciones para personas de existencia ideal de derecho público estatal, para universidades nacionales, (...) se realiza a demanda y de manera directa, de acuerdo con la disponibilidad de espectro, cuando fuera pertinente.".

Que la solicitante ha presentado la documentación pertinente para acceder a la autorización que nos ocupa.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES efectuó la reserva de parámetros técnicos, asignando para el servicio en cuestión, el canal 221 (frecuencia 92.1 MHz), con categoría "F", para la localidad de LANUS, provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo, el organismo precedentemente aludido señaló que "...la presente asignación queda sujeta a los resultados de los convenios de coordinación suscriptos con las restantes Administraciones integrantes del MERCOSUR".

Que consecuentemente, corresponde indicar que los parámetros técnicos que la presente asigna tienen carácter provisorio, ello, en virtud de las razones expuestas por el organismo técnico.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8), y 37 de la Ley Nº 26.522, y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de Agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS a la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de LANUS, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Asígnase el canal 221 (frecuencia 92.1 MHz), con categoría "F", al servicio de que trata el artículo 1° del presente acto.

ARTICULO 3° — Establécese que la asignación efectuada por el artículo que antecede queda sujeta a los resultados de los convenios de coordinación suscriptos con las restantes Administraciones integrantes del MERCOSUR.

ARTICULO 4° — Otórgasele a la autorizada un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la notificación del presente acto para presentar la documentación técnica definitiva, correspondiente al servicio que se autoriza.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/07/2012 Nº 78960/12 v. 26/07/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 943/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2383-AFSCA/2011 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita un pedido formulado por la COMUNIDAD INDIGENA TOLOMBON del PUEBLO DIAGUITA tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de POTREROS, departamento TRANCAS, de la provincia de TUCUMAN.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su artículo 3°, inciso ñ), establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión el canal 210, frecuencia 89,9 MHz, categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente y con la señal distintiva LRQ392.

Que la comunidad solicitante cumple con la presentación de la Propuesta Comunicacional acorde con los objetivos de la Ley 26.522, donde se contemplan, entre otros aspectos, las especificaciones de carácter técnico, el plan de programación y su forma de financiamiento.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS certifica el registro de la personería jurídica Nº 053 de fecha 16/10/2001 como perteneciente a la COMUNIDAD INDIGENA TOLOMBON del PUEBLO DIAGUITA, ubicada en la localidad de POTREROS, departamento TRANCAS, de la provincia de TUCUMAN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1), y el artículo 151 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la COMUNIDAD INDIGENA TOLOMBON del PUEBLO DIAGUITA a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de POTREROS, departamento TRANCAS, de la provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado el canal 210, frecuencia 89,9 MHz, categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente y con la señal distintiva LRQ392.

ARTICULO 3º — Exceptúase a la COMUNIDAD INDIGENA TOLOMBON del PUEBLO DIAGUITA del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, notifíquese a la COMUNIDAD INDIGENA TOLOMBON del PUEBLO DIAGUITA de la provincia de TUCUMAN, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/07/2012 Nº 78961/12 v. 26/07/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 942/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1605-COMFER/2009 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA de la provincia del NEUQUEN tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA PRIMARIA Nº 97, ubicado en la localidad de CHORRIACA, departamento LONCOPUE, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión el canal 214, frecuencia 90.7 MHz, categoría F, señal distintiva LRG970, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA de la provincia del NEUQUEN a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA PRIMARIA Nº 97, ubicada en la localidad de CHORRIACA, departamento LONCOPUE, de la provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 214, frecuencia 90.7 MHz, categoría F, señal distintiva LRG970.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la ESCUELA PRIMARIA Nº 97, ubicada en la localidad de CHORRIACA, departamento LONCOPUE, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA de la provincia del NEUQUEN y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la ESCUELA PRIMARIA Nº 97, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/07/2012 Nº 78966/12 v. 26/07/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 941/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2396-AFSCA/2011 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de LA PAMPA tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA Nº 47, ubicada en la localidad de CEBALLOS, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión el canal 205, frecuencia 88.9 MHz, categoría F, señal distintiva LRG984, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de LA PAMPA a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA Nº 47, ubicada en la localidad de CEBALLOS, de la mencionada provincia.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 205, frecuencia 88.9 MHz, categoría F, señal distintiva LRG984.

ARTICULO3° — Exceptúase a la ESCUELA Nº 47, ubicada en la localidad de CEBALLOS del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 20.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de LA PAMPA y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la ESCUELA Nº 47, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/07/2012 Nº 78967/12 v. 26/07/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 940/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2560-AFSCA/2011 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita un pedido formulado por la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUI CIENEGUILLA, PUEBLO DIAGUITA CALCHAQUI, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Paraje CIENEGUILLA, Valle de Luracatao, departamento MOLINOS, de la provincia de SALTA.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su artículo 3°, inciso ñ), establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión el canal 207, categoría "F", en la frecuencia 89.3 MHz, señal distintiva LRQ391, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que la comunidad solicitante cumple con la presentación de la Propuesta Comunicacional acorde con los objetivos de la Ley 26.522, donde se contemplan, entre otros aspectos, las especificaciones de carácter técnico, el plan de programación y su forma de financiamiento.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS informa que la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUI CIENEGUILLA, PUEBLO DIAGUITA CALCHAQUI, de la localidad de Seclantas, departamento Molinos, provincia de Salta, perteneciente al pueblo Diaguita Calchaquí, tiene registrada su personería jurídica en el Registro Provincial de Comunidades Indígenas de la provincia de Salta mediante Resolución Nº 454 de fecha 8 de junio de 2010, en el marco del convenio celebrado entre la provincia de Salta y el INAI, según notificó al INAI el mencionado Registro Provincial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1), y el artículo 151 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUI CIENEGUILLA, PUEBLO DIAGUITA CALCHAQUI, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Paraje CIENEGUILLA, Valle de Luracatao, departamento MOLINOS, de la provincia de SALTA.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado el canal 207, frecuencia 89,3 MHz, categoría "F", señal distintiva LRQ391.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUI CIENEGUILLA, PUEBLO DIAGUITA CALCHAQUI, de la provincia de SALTA, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; notifíquese a la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUI CIENEGUILLA, PUEBLO DIAGUITA CALCHAQUI, de la provincia de SALTA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/07/2012 Nº 78968/12 v. 26/07/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 939/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2319-AFSCA/2011 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de MISIONES tendiente a

obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del BACHILLERATO ORIENTADO PROVINCIAL Nº 51, ubicado en la localidad de FLORENTINO AMEGHINO, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión el canal 279, frecuencia 103.7 MHz, categoría F, señal distintiva LRR781, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de MISIONES a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del BACHILLERATO ORIENTADO PROVINCIAL Nº 51, ubicado en la localidad de FLORENTINO AMEGHINO, de la mencionada provincia.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 279, frecuencia 103.7 MHz, categoría F, señal distintiva LRR781.

ARTICULO 3° — Exceptúase al BACHILLERATO ORIENTADO PROVINCIAL Nº 51, ubicado en la localidad de FLORENTINO AMEGHINO del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de MISIONES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese al BACHILLERATO ORIENTADO PROVINCIAL Nº 51, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/07/2012 Nº 78969/12 v. 26/07/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 938/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2565-AFSCA/2011 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS de la provincia de MENDOZA tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA Nº 4-092 "GRAL. LAS HERAS", ubicada en la localidad de MENDOZA, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión el canal 201, frecuencia 88.1 MHz, categoría F, señal distintiva LRT359, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS de la provincia de MENDOZA a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA Nº 4-092 "GRAL. LAS HERAS", ubicada en la localidad de MENDOZA, de la mencionada provincia.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 201, frecuencia 88.1 MHz, categoría F, señal distintiva LRT359.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la ESCUELA Nº 4-092 "GRAL. LAS HERAS", ubicada en la localidad de MENDOZA del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS de la provincia de MENDOZA y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la ESCUELA Nº 4-092 "GRAL. LAS HERAS", publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/07/2012 Nº 78970/12 v. 26/07/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 937/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 993-AFSCA/2012 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita un pedido formulado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE UQUIA, PUEBLO OMAGUACA, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de UQUIA, departamento HUMAHUACA, de la provincia de JUJUY.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su artículo 3°, inciso ñ), establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión el canal 209, frecuencia 89,7 MHz, categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente y con la señal distintiva LRQ395.

Que la comunidad solicitante cumple con la presentación de la Propuesta Comunicacional acorde con los objetivos de la Ley 26.522, donde se contemplan, entre otros aspectos, las especificaciones de carácter técnico, el plan de programación y su forma de financiamiento.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS certifica que la COMUNIDAD ABORIGEN DE UQUIA, departamento de HUMAHUACA, provincia de JUJUY, perteneciente al PUEBLO OMAGUACA, posee su personería jurídica inscripta en el Registro Provincial de Comunidades Aborígenes de la provincia de Jujuy, mediante Convenio 249 de fecha 19 de enero de 1998 (Resolución Nº 0004 SDDHH-96 de fecha 19 de mayo de 2006).

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1), y el artículo 151 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la COMUNIDAD ABORIGEN DE UQUIA, PUEBLO OMAGUACA, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de UQUIA, departamento HUMAHUACA, de la provincia de JUJUY.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado el canal 209, frecuencia 89,7 MHz, categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente y con la señal distintiva LRQ395.

ARTICULO 3º — Exceptúase a la COMUNIDAD ABORIGEN DE UQUIA, PUEBLO OMAGUACA del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; notifíquese a la COMUNIDAD ABORIGEN DE UQUIA de la provincia de JUJUY, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/07/2012 Nº 78971/12 v. 26/07/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 936/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 614-AFSCA/2012 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita un pedido formulado por la COMUNIDAD HUARPE GÜENTOTA del PUEBLO HUARPE tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL PUERTO, departamento LAVALLE, de la provincia de MENDOZA.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su artículo 3°, inciso ñ), establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión el canal 210, frecuencia 89,9 MHz, categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente y con la señal distintiva LRT365.

Que la comunidad solicitante cumple con la presentación de la Propuesta Comunicacional acorde con los objetivos de la Ley 26.522, donde se contemplan, entre otros aspectos, las especificaciones de carácter técnico, el plan de programación y su forma de financiamiento.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS certifica que la COMUNIDAD HUARPE GÜENTOTA del Departamento LAVALLE, de la provincia de MENDOZA, tiene registrada su personería jurídica en el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDIGENAS (Re.Na.C.I.) mediante Resolución 679/1998 de fecha 6 de julio de 1998.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1), y el artículo 151 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la COMUNIDAD HUARPE GÜENTOTA del PUEBLO HUARPE a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL PUERTO, departamento LAVALLE, de la provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado el canal 210, frecuencia 89,9 MHz, categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente y con la señal distintiva LRT365.

ARTICULO 3º — Exceptúase a la COMUNIDAD HUARPE GÜENTOTA del PUEBLO HUARPE del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, notifíquese a la COMUNIDAD HUARPE GÜENTOTA del PUEBLO HUARPE de la provincia de MENDOZA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/07/2012 Nº 78972/12 v. 26/07/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 935/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2323-AFSCA/2011 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de CATAMARCA tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO POLIMODAL Nº 62, ubicado en la localidad de SIJAN, departamento POMAN, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 204, frecuencia 88.7 MHz, categoría F, señal distintiva LRQ390, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVCIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de CATAMARCA a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO POLIMODAL Nº 62, ubicado en la localidad de SIJAN, departamento POMAN de la mencionada provincia.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 204, frecuencia 88.7 MHz, categoría F, señal distintiva LRQ390.

ARTICULO 3º — Exceptúase al COLEGIO POLIMODAL Nº 62, ubicado en la localidad de SIJAN del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de CATAMARCA y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al COLEGIO POLIMODAL Nº 62, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/07/2012 Nº 78983/12 v. 26/07/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 934/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2327-AFSCA/2011 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de TUCUMAN tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA SECUNDARIA EL CORRALITO, ubicada en la localidad de EL CORRALITO, departamento LA COCHA, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión el canal 204, frecuencia 88.7 MHz, categoría F, señal distintiva LRQ389, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de TUCUMAN a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA SECUNDARIA EL CORRALITO, ubicada en la localidad de EL CORRALITO, departamento LA COCHA, de la mencionada provincia.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 204, frecuencia 88.7 MHz, categoría F, señal distintiva LRQ389.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la ESCUELA SECUNDARIA EL CORRALITO, ubicada en la localidad de EL CORRALITO del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de TUCUMAN y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la ESCUELA SECUNDARIA EL CORRALITO, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/07/2012 Nº 78984/12 v. 26/07/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1485/2012

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el Expediente Nº 153 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa VIA CARGO S.A. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle el mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en fecha 25 de octubre de 2011 se dictó la Resolución CNC Nº 3526 mediante la cual se acordó la inscripción de la referida, en el marco del procedimiento aprobado por el Anexo I de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para el período posterior a esa inscripción, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11° del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/2005, la empresa no ha modificado la oferta de servicio ni el ámbito geográfico.

Que en cuanto a los medios afectados a la actividad, se verificó que aumentó a SETENTA (70) los medios humanos y los vehículos a TREINTA Y TRES (33), manteniendo la cantidad de inmuebles.

Que en cuanto a los requisitos formales la empresa ha cumplimentado los mismos. No obstante, se observó un error en la confección de los Formularios RNPSP 002 y 003, toda vez que la fecha de vencimiento de los mandatos, conforme surge del Acta de Directorio 7, es el 30 de junio de 2012 y no el 30 de junio de 2013 como se consignó.

Que a la fecha de elaboración del presente proyecto los mandatos se encuentran vigentes, sin perjuicio de ello, la empresa deberá subsanar los errores observados y acompañar nuevos Formularios RNPSP 002 y 003.

Que al propio tiempo, deberá eliminar del Formulario RNPSP 008 (Informe General de Medios Afectados a la Actividad Postal) la declaración de las CUATRO (4) bocas de admisión, ello por cuanto VIA CARGO S.A., sólo brinda un servicio pactado.

Que no obstante, y sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSP por un nuevo período.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa CORREO VIA CARGO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de febrero de 2013.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los Servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes y complementarias, y por el Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa VIA CARGO S.A. con el número OCHOCIENTOS SETENTA (870), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a VIA CARGO S.A. a la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDA con modalidad pactada, punto a punto, con una cobertura total en el ámbito de CAPITAL FEDERAL y cobertura parcial en las provincias de BUENOS AIRES —códigos postales 1613; 1648; 1643; 1642; 1640; 1636; 1605; 1602; 1609; 1661; 1663; 1665; 1744; 6700; 1748; 1625; 1617—, CHUBUT —código postal 9000—, NEUQUEN —códigos postales 8300; 8309; 8313; 8316 y 8322—, y RIO NEGRO —códigos postales 8303; 8307; 8324; 8326; 8328; 8332; 8336; 8360 y 8364—, en todos los casos con medios propios.

ARTICULO 3° — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgada en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Establécese que VIA CARGO S.A. deberá acompañar nuevos Formularios RNPSP 002 y 003 debiendo indicar como fecha de vencimiento de los mandatos el 30 de junio de 2012. Asimismo, deberá suprimir en el Formulario RNPSP 008 los inmuebles declarados en el ítem “Bocas de Admisión”.

ARTICULO 5° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa VIA CARGO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de febrero de 2013.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/07/2012 Nº 78877/12 v. 26/07/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1483/2012

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el Expediente Nº 3818/2012 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que opera bajo la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES llevada a cabo por la firma URBAN FLET S.R.L.

Que el Decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar que se entendía por actividad desarrollada dentro del mercado postal, el artículo 4° del Decreto en cuestión estableció *“Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados “courriers”, o “empresas de courriers” y toda otra actividad asimilada o asimilable”.*

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, establece que: *“La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes”.*

Que establecida la competencia de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC Nº 3123/97 se aprobó el “LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES” en el que, bajo el título “REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION”, se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de “MENSAJERIA URBANA” pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido

desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aun incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto Nº 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales”.

Que atento a esas particularidades y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de “correo tradicional”, se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC Nº 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de “correo tradicional”, sobre la información concretamente proporcionada por la firma URBAN FLET S.R.L., esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que con fecha 16 de abril de 2012, la empresa URBAN FLET S.R.L. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA acompañando la documentación requerida al efecto en la reglamentación vigente.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP Nº 006 (obrante a fs. 25) que su intención radicaba en prestar el servicio de “MENSAJERIA URBANA”, presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio cuya habilitación requería sería prestado de lunes a viernes comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que asimismo, a través del Formulario RNPSP Nº 007 (incorporado a fs. 29) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial (solo el GRAN BUENOS AIRES). En tal sentido, del mapa y detalle acompañados a fs. 30 y 56 por la empresa solicitante surge detalladamente la cobertura geográfica.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble alquilado, sito en la calle Rivadavia 1255, piso 2, of. 12, de esta ciudad, una plantilla de personal compuesta por SIETE (7) empleados, SEIS (6) motocicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 33 y 39/45) y UNA (1) bicicleta.

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 21/24, 50/51, 52/55).

Que en lo referente al plan de servicio, según se observó a fojas 57/59, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que debe dejarse expresamente aclarado que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de “correo tradicional”.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa URBAN FLET S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa URBAN FLET S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscríbase a la empresa URBAN FLET S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número CINCUENTA Y SIETE (57), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y de la Resolución CNC Nº 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente solo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en el GRAN BUENOS AIRES, en forma parcial, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazo muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa URBAN FLET S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de mayo de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/07/2012 Nº 78878/12 v. 26/07/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1487/2012

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el expediente Nº 12814/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que opera bajo la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES llevada a cabo por la firma NEXT GROUP ARGENTINA S.R.L.

Que el Decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar qué se entendía por actividad desarrollada dentro del mercado postal, el artículo 4° del decreto en cuestión estableció *“Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados “courriers”, o “empresas de courriers” y toda otra actividad asimilada o asimilable”.*

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, establece que: *“La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada*

de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes".

Que establecida la competencia de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC Nº 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto Nº 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a esas particularidades y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de "correo tradicional", se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC Nº 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de "correo tradicional", sobre la información concretamente proporcionada por la firma NEXT GROUP ARGENTINA S.R.L., esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que con fecha 30 de noviembre de 2011, la empresa NEXT GROUP ARGENTINA S.R.L. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA acompañando la documentación requerida al efecto en la reglamentación vigente.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP Nº 006 (obrante a fs. 33) que su intención radicaba en prestar el servicio de "MENSAJERIA URBANA", presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio cuya habilitación requería sería prestado de lunes a viernes comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que asimismo, a través del Formulario RNPSP Nº 007 (incorporado a fs. 39) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial (solo el GRAN BUENOS AIRES). En tal sentido, del mapa y detalle acompañados a fs. 40 y 49 por la empresa solicitante surge detalladamente la cobertura geográfica.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble alquilado, sito en la calle Ruy Díaz de Guzmán 53, de esta ciudad, una plantilla de personal compuesta por VEINTINUEVE (29) empleados, DIECISIETE (17) motocicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 49 y 136/157) y CINCO (5) bicicletas.

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 27/32, 54/85, 86/88).

Que en lo referente al plan de servicio, según se observó a fojas 93/95, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que debe dejarse expresamente aclarado que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de "correo tradicional".

Que en cuanto a los requisitos de forma, oportunamente la empresa presentó la documentación que se le indicara como faltante.

Que respecto a la transcripción del objeto social conforme lo estipulado en la normativa vigente, la empresa presentó documentación a fojas 129/131, 160/161 y 163/164 que dio cuenta de las gestiones que estaba llevando a cabo a los fines de cumplir con dicho requisito, surgiendo de la misma que la modificación en cuestión no se encontraba finalizada por razones ajenas a la empresa.

Que no obstante ello, del objeto social descripto en el estatuto constitutivo de fojas 6/12 se puede observar que el artículo 3° contempla casi la totalidad de los elementos requeridos, faltando la enumeración del servicio de encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, el cual por las características del servicio que pretende prestar la empresa no resulta ser uno de los servicios a brindar por ella.

Que con las presentaciones efectuadas la empresa mostró su voluntad de cumplimentar los requisitos exigidos para su inscripción, siendo importante destacar que habiendo transcurrido apenas UN año del dictado de la Resolución CNC Nº 604/11, el proceso de inscripción de este tipo de empresas se encuentra en plena expansión, por lo que corresponde a este Organismo crear el contexto más favorable para que así continúe.

Que teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas, se estima que corresponde en este caso particular continuar con el proceso de inscripción y otorgar a la empresa NEXT GROUP ARGENTINA S.R.L. un plazo de TREINTA (30) días para que acredite la inscripción definitiva ante la IGJ de la modificación estatutaria, con la incorporación del objeto societario conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa NEXT GROUP ARGENTINA S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa NEXT GROUP ARGENTINA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 27 de marzo de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscríbase a la empresa NEXT GROUP ARGENTINA S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número CINCUENTA Y SEIS (56), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y de la Resolución CNC Nº 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente solo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial (solo el GRAN BUENOS AIRES), entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa NEXT GROUP ARGENTINA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 27 de marzo de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales

y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Intímase a la firma NEXT GROUP ARGENTINA S.R.L. para que en el plazo de TREINTA (30) días de notificado presente la documentación acreditando la inscripción definitiva ante la IGJ de la modificación estatutaria, con la incorporación del objeto societario conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/07/2012 Nº 78879/12 v. 26/07/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1491/2012

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el expediente Nº 3751/2012 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES,

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que opera bajo la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES llevada a cabo por la firma NARANJO HERMANOS S.R.L.

Que el decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar qué se entendía por actividad desarrollada dentro del mercado postal, el artículo 4º del decreto en cuestión estableció “Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados “courriers”, o “empresas de courriers” y toda otra actividad asimilada o asimilable”.

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, establece que: “La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (…) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes.”

Que establecida la competencia de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC Nº 3123/97 se aprobó el “LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES” en el que, bajo el título “REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION”, se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de “MENSAJERIA URBANA” pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales”.

Que atento a esas particularidades y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de “correo tradicional”, se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC Nº 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de “correo tradicional”, sobre la información concretamente proporcionada por la firma NARANJO HERMANOS S.R.L., esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que con fecha 13 de abril de 2012 la empresa NARANJO HERMANOS S.R.L. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA acompañando la documentación requerida al efecto en la reglamentación vigente.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP Nº 006 (obrante a fs. 18) que su intención radicaba en prestar el servicio de “MENSAJERIA URBANA”, presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio cuya habilitación requería sería prestado de lunes a viernes comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que asimismo, a través del Formulario RNPSP Nº 007 (incorporado a fs. 22) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial (sólo el GRAN BUENOS AIRES). En tal sentido, del mapa y detalle acompañados a fs. 23/25 por la empresa solicitante surge detalladamente la cobertura geográfica.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble alquilado, sito en la calle Adolfo Alsina 1760 5º Piso Of. 22, de esta Ciudad, una plantilla de personal compuesta por SEIS (6) empleados y SEIS (6) motocicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 54/59 y 83/85).

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 14/17, 29/30, 33/49).

Que en lo referente al plan de servicio, según se observó a fojas 64/66, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que debe dejarse expresamente aclarado que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de “correo tradicional”.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa NARANJO HERMANOS S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa NARANJO HERMANOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de abril de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la empresa NARANJO HERMANOS S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número CINCUENTA Y CINCO (55), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y de la Resolución CNC Nº 604/2011.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en el GRAN BUENOS AIRES, en forma parcial, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa NARANJO HERMANOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de abril de 2013.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2º de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6º — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/07/2012 Nº 78880/12 v. 26/07/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1619/2012

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el expediente Nº 3289/11/INCAA, la Resolución Nº 2202/11/INCAA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.741 (t.o. 2001) asigna al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES competencia para dictar normas reglamentarias referentes al otorgamiento y formas de pago de los subsidios por otros medios de exhibición.

Que mediante la Resolución mencionada en el VISTO, y conforme las facultades conferidas por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), se regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición.

Que el artículo 6 de la precitada Resolución, establece los requisitos de admisibilidad que deben cumplimentar los integrantes que conformarán el COMITE creado por el artículo 5° de la mencionada Resolución.

Que, por otra parte, resulta necesario establecer idénticos requisitos de admisibilidad para integrar el COMITE DE PELICULAS TERMINADAS y el COMITE DE APELACION DE PELICULAS TERMINADAS.

Que dichas modificaciones encuentran sustento en la dinámica, en la complejidad y en el sustancial crecimiento de la actividad cinematográfica, tanto en materia de producción, como de distribución y exhibición, siendo necesario que los Comités estén integrados por personalidades con sobrados antecedentes, capacidad e idoneidad suficiente para llevar a cabo la tarea de evaluación de proyectos y películas.

Que resulta necesario dictar Resolución modificando el artículo 6 de la Resolución Nº 2202/11/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de las facultades conferidas por la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 6 de la Resolución Nº 2202/11/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: *"Fíjense como requisitos de admisibilidad de las propuestas de los integrantes que conformarán el COMITE creado por el artículo 5° de la presente Resolución, así como el* COMITE DE PELICULAS TERMINADAS *y el* COMITE DE APELACION DE PELICULAS TERMINADAS, *los que se determinan a continuación:*

1) PRODUCTORES: Haber producido y estrenado comercialmente al menos CINCO (5) películas de largometraje de ficción, animación y/o documental.

2) DIRECTORES: Haber dirigido y estrenado comercialmente al menos CINCO (5) películas de largometraje de ficción, animación y/o documental.

3) TECNICOS: Haber trabajado en al menos CINCO (5) películas de largometraje de ficción, animación y/o documental.

4) ACTORES: Haber participado en al menos CINCO (5) películas de largometraje de ficción.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese al Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 26/07/2012 Nº 79048/12 v. 26/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 410/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 26215/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 237 de fecha 17 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ha comprometido a desarrollar y poner en valor la formación académica de los científicos del país a fin de promover la consolidación, expansión e internacionalización de las políticas públicas educativas destinadas a profundizar el mejoramiento de la formación en las ramas de ciencias básicas y aplicadas.

Que, asimismo, se ha comprometido a promover la cooperación internacional e intercambio de recursos de capacitación, mediante el otorgamiento de becas para estudiantes de posgrado que, en las áreas relativas a la ciencia y la tecnología, deseen realizar estudios en instituciones académicas del exterior con el objeto de fomentar el intercambio de experiencias que redunden en un impacto positivo para el desarrollo económico sostenido del país y de vincular más activamente los contenidos y prácticas educativas con las demandas de calificación exigidas por los procesos productivos.

Que la necesidad de profundización de la formación en ciencia y tecnología es considerada estratégica por el Gobierno Nacional, a fin de propender a producir un impacto directo positivo en la competitividad de la producción y la continuidad del desarrollo económico sostenido con inclusión social del país.

Que en el contexto aludido, por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 237/12 se creó el "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA", a ejecutarse en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en el marco del mencionado programa, por Disposición de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO Nº 12/12 se convocó a concurso público para la presentación de solicitudes de Becas de Especialización en Innovación y Gestión de la Ciencia y la Tecnología (FGV 2012) y se aprobaron las bases del mismo.

Que por Disposición de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO Nº 14/12 se conformaron los Comités Asesores Bonaerense e Interior y el Comité Evaluador para la selección de los beneficiarios de las Becas para la Especialización en Innovación y Gestión de la Ciencia y la Tecnología.

Que, conforme a las Bases de la convocatoria y los documentos relacionados que la rigen, los Comités Asesores Bonaerense e Interior, correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Provincia de BUENOS AIRES y las restantes provincias del país, realizaron la preselección de los beneficiarios, elevando un listado de CIENTO VEINTINUEVE (129) solicitantes para la consideración del Comité Evaluador.

Que el Comité Evaluador llevó a cabo la evaluación final de los becarios, seleccionando CUARENTA (40) beneficiarios de la Beca y VEINTE (20) suplentes de todo el país.

Que en función de lo expuesto, corresponde aprobar el listado de beneficiarios seleccionados por los Comités Asesores y el Comité Evaluador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 977/95.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las actas de los Comités Asesores Bonaerense e Interior, que recomiendan al Comité Evaluador la inclusión en la PRESELECCION las solicitudes correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de BUENOS AIRES y las solicitudes correspondientes al Interior del país, las que como Anexo I y II forman parte de la presente.

ARTICULO 2º — Adjudícanse las Becas para la Especialización en Innovación y Gestión de la Ciencia y la Tecnología, a las personas consignadas en el Anexo III que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º — Apruébase el listado con su orden de mérito, en carácter de suplentes, de las personas en condiciones de acceder a las Becas para la Especialización en Innovación y Gestión de la Ciencia y la Tecnología, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Delégase en el responsable de la Unidad ejecutora del Programa BEC.AR la firma de los contratos de adhesión que efectivizan el beneficio de la beca.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Solicitudes de la Región Bonaerense Preseleccionadas

Orden de Mérito	ID	DNI	Apellido	Nombre	Antecedentes Académicos (1)	Perfil Profesional y Laboral (2)	Factibilidad de los Objetivos (3)	Nivel Portugués (4)	Nivel Inglés (5)	Puntaje Final 0,85x[(1)+(2)+(3)]+(4)+(5)
1	659	28.539.132	RINFLERCH	Adriana	28	38	28	10	2	91,9
2	557	29.192.101	SCASSERRA	Fernando Adrián	28	40	30	2,5	5	90,8
3	520	26.500.633	GALLI	Ariel Hernán	25	40	28	7,5	4	90,55
4	789	17.179.957	TOLABA	Mario Daniel	26	38	28	7,5	4	89,7
5	804	21.484.933	MOLINA TIRADO	Liliana Beatriz	27	40	30	2,5	4	88,95
6	227	32.010.619	TURRI	Julio Norberto	25	37	25	10	4	87,95
7	309	18.818.086	CONDE	Manuel Eloy	28	36	27	5	5	87,35
8	582	32.781.237	FERNANDEZ	Juan Ignacio	25	40	30	2,5	4	87,25
9	369	30.202.198	SACCO	Eva Florencia	30	36	26	5	4	87,2
10	726	32.422.900	LOPEZ	Santiago	28	36	22	10	4	87,1
11	049	31.703.673	CASAL	Leonardo	28	36	25	5	5	85,65
12	326	29.115.075	GARCIA	Marisol	26	39	30	2,5	2	85,25
13	530	28.768.550	PAZOS	Leonardo Martín	27	40	25	2,5	4	84,7
14	104	30.447.848	SPINETTA	Ignacio	28	36	25	5	4	84,65
15	487	26.610.707	EYERALDE	Nicolás Martín	26	40	25	2,5	4	83,85
16	767	26.272.669	MAZZONI	Juan Martín	26	40	25	2,5	4	83,85
17	145	30.592.076	GONZALEZ EIRAS	Nicolás Alfonso	27	36	25	5	4	83,8
18	052	31.024.222	BOURGUIGNE	Gastón	28	36	25	2,5	5	83,15
19	531	30.762.727	BACIGALUPE	Alejandro	25	40	25	2,5	4	83
20	570	21.931.058	KLOSTER	Marcelo	27	30	27	7,5	4	82,9
21	705	28.200.320	CANO	Leonardo Andrés	30	33	22	7,5	2	81,75
22	396	31.252.248	SIBER	Pablo	20	36	25	7,5	5	81,35
23	816	30.594.931	MILER	Paula Denise	19	33	28	7,5	5	80,5
24	365	25.295.913	CARREIRA	Ángel Hernán	25	36	27	2,5	2	79,3
25	007	32.438.317	DE TOMASO PORTAZ	Ana Clara	27	38	20	2,5	4	78,75
26	444	31.469.936	BIDART	Silvina Julieta	26	30	23	7,5	4	78,65
27	051	29.444.126	KUZ	Salvador	26	36	25	2,5	2	78,45
28	611	31.919.029	LABATTI	Oscar Leandro	22	30	25	10	2	77,45
29	715	30.888.768	SCIARRILLO	Mayra Wanda	22	35	23	5	4	77
30	656	28.016.389	COSTA	María Cristina	27	30	25	5	2	76,7
31	812	24.940.542	GONZALEZ	María Carolina	27	40	15	2,5	4	76,2
32	338	30.234.170	D'UVA	Maximiliano Ariel	22	33	26	2,5	4	75,35
33	666	31.996.299	EZCURRA	Natalia Lorena	23	30	25	5	4	75,3
34	594	30.021.676	BOLONTRADE	Agustín Juan	30	25	25	2,5	4	74,5
35	644	24.466.594	CALDERON	Ernesto José	20	40	20	2,5	4	74,5
36	508	27.770.732	CARRASCO	Gabriel	17	40	20	5	4	74,45
37	662	31.624.169	FIGUEREDO	Federico	28	33	16	5	4	74,45
38	743	31.427.419	SOLA	Agustín	22	37	15	7,5	4	74,4
39	270	31.752.349	CANOSA FANO	Ignacio	14	33	25	7,5	5	73,7
40	511	29.806.748	FERRUCCI	Franco Nicolás	27	34	18	2,5	4	73,65
41	281	30.720.982	PELLEGRINI	Pablo Ariel	28	28	20	5	4	73,6
42	006	32.714.827	GONZALEZ	Martín Darío	17	36	25	5	2	73,3
43	459	27.573.001	SZEMRUCH	Cynthia	25	30	23	5	2	73,3

ANEXO II

Solicitudes del Interior del País Preseleccionadas

Orden de Mérito	ID	DNI	Apellido	Nombre	Antecedentes Académicos (1)	Perfil Profesional y Laboral (2)	Factibilidad de los Objetivos (3)	Nivel Portugués (4)	Nivel Inglés (5)	Puntaje Final 0,85x[(1)+(2)+(3)]+(4)+(5)
1	641	30.636.179	CARDOZO HERRERA	Pablo Federico Sebastián	26	37	28	10	5	92,35
2	364	25.045.579	LUQUE	Rómulo Benjamín	28	39	29	5	4	90,6
3	721	30.660.831	BLENCIO	Valeria	26	39	27	7,5	4	89,7
4	802	30.645.333	DUPRAZ	Marcos Ignacio	29	40	28	2,5	4	88,95
5	038	27.838.769	PASCHETTA	Carlos Oscar	28	38	28	5	4	88,9
6	810	27.725.157	RUA	Melina	26	40	28	5	4	88,9
7	711	28.484.757	GONZALEZ FERRER	Juan Manuel	26	38	27	7,5	4	88,85
8	684	26.015.387	BARRERA	Diego Hugo	30	38	25	5	4	88,05
9	717	30.447.955	PRETE	Christian Alejandro	25	40	30	2,5	4	87,25
10	026	32.829.745	GIMENEZ	Juan Bautista Emanuel	26	40	28	2,5	4	86,4
11	330	31.068.713	SPIAZZI	María Carla	23	38	25	7,5	5	85,6
12	807	29.193.168	PRIETO	Silvina Carla	30	30	30	5	4	85,5
13	770	33.717.145	SERER	Matías	23	40	28	2,5	5	84,85
14	827	26.673.708	POPELKA	Juan Pablo	24	38	25	5	5	83,95
15	259	32.365.475	ACEDO SALIM	Luciano	25	37	25	7,5	2	83,45
16	467	25.839.969	ALDERETE	María Verónica	27	35	25	5	4	82,95
17	219	24.509.334	FERRO	Hernán Matías	27	34	25	7,5	2	82,6
18	216	31.254.136	DEZALOT MEDINA	María Lourdes	28	36	25	2,5	4	82,15
19	324	17.803.419	LAURE	Ricardo José María	25	36	25	5	4	82,1
20	125	18.800.954	ROMANO	Juan Sebastián	27	36	28	2,5	2	81,85
21	468	32.913.030	VIDAL	Juan Domingo	25	38	25	5	2	81,8
22	600	25.957.132	PITA	Carlos Martin	24	38	23	7,5	2	81,75
23	466	30.329.979	NAZARENO	Gustavo	26	37	25	2,5	4	81,3
24	710	30.109.027	DEL VALLE	José Luis	27	38	25	2,5	2	81
25	240	24.817.000	NIETO	Fausto	25	34	25	7,5	2	80,9
26	699	27.044.425	PALMERO	Hernán Mariano	24	33	35	2,5	0	80,7
27	512	28.194.195	SALVADOR	Verónica Salvador	26	36	25	2,5	4	80,45
28	650	30.819.318	PAPINI	Matías	26	36	25	2,5	4	80,45
29	102	24.739.111	PREUSSLER	César Adrián	26	35	25	5	2	80,1
30	057	32.019.700	OLIVERI	Eugenio Sebastián	23	37	25	2,5	5	79,75
31	122	32.372.447	BOBBIO	Federico Sebastián	20	36	26	5	5	79,7
32	271	26.492.473	VEUTRO	Ignacio Javier	28	33	25	2,5	4	79,6
33	708	13.821.553	REINHARDT	Alicia Susana del Carmen	28	33	25	2,5	4	79,6
34	115	31.232.817	PERELSTEIN	Gabriela Teresa	25	33	25	5	4	79,55
35	543	28.818.345	ANDINO	Carlos Alberto	22	36	25	5	4	79,55
36	042	31.290.671	GAUNA	Raúl Omar	25	38	25	2,5	2	79,3
37	555	25.800.881	RICARDO ALBERTO	Barrientos	26	34	28	2,5	2	79,3
38	089	26.700.783	GOÑI	Aníbal Juan	25	35	25	5	2	79,25
39	206	29.729.371	VAUDAGNA	María Elisa	22	38	25	5	2	79,25
40	342	25.666.185	SAL	Facundo Miguel	14	40	25	10	2	79,15
41	538	27.017.414	FERNANDEZ	Pablo Marcelo	30	30	25	2,5	4	78,75
42	139	31.892.707	MENDIARA	Gonzalo Daniel	26	33	23	5	4	78,7
43	382	30.961.093	STEVENS	Damián Dietmar	20	36	25	7,5	2	78,35
44	108	29.534.596	SCHMID	Patricia Griselda	23	34	24	5	4	77 85
45	054	28.854.271	GARCIA MOMPERU	Fernando Javier	23	36	27	2,5	2	77,6
46	558	30.097.917	AREVALO	Verónica Cecilia	25	36	25	2,5	2	77,6
47	119	22.751.441	MOLAS	Lucio Augusto	22	36	25	5	2	77,55
48	605	26.482.907	OLIVA MUÑOZ	Nestor Javier	18	36	23	7,5	4	76,95
49	547	29.029.883	POVEDA	María Eugenia	25	28	24	7,5	4	76,95
50	491	20.953.107	ROSSOMANDO	Francisco Guido	28	24	24	10	2	76,6
51	709	27.680.193	RONCO	Julián Jorge	24	32	20	7,5	4	76,1
52	598	30.831.111	GONZALEZ	Luciano Javier	24	35	22	2,5	4	75,35
53	170	32.490.268	MALDONADO	María Victoria	24	31	23	5	4	75,3
54	100	33.415.079	LESCANO	Juan Ignacio	23	27	27	5	4	74,45
55	522	33.638.952	DUMKE	Tania Gabriela	25	32	20	5	4	74,45
56	797	21.829.451	BELTRAN	Néstor René	26	26	25	5	4	74,45
57	353	33.099.093	PIANUCCI	Agustín Nicolás	24	33	25	2,5	2	74,2
58	577	30.109.568	ZIMMERMANN	Alan Rodolfo	21	36	25	2,5	2	74,2
59	473	31.856.892	GUERRERO	Eduardo Emanuel	25	29	25	5	2	74,15
60	664	28.207.970	ARROYO	Ezequiel Edgar	25	34	20	2,5	4	73,65
61	615	26.163.717	TORRES	Juan José	28	33	20	2,5	2	73,35
62	523	28.429.934	PADILLA	Raúl Javier	23	30	22	7,5	2	73,25
63	437	30.645.260	LARGHI	María Florencia	24	33	20	2,5	5	72,95
64	112	30.658.388	LUNA	Agustín	27	28	20	5	4	72,75
65	260	31.467.441	LIRIO	Leda	23	35	17	5	4	72,75
66	269	31.393.282	PAONE	Eugenio	20	35	20	5	4	72,75
67	283	32.590.637	ROCHA	Andrés Darío	26	24	25	5	4	72,75
68	286	29.903.733	LUNA	Analía	20	31	26	5	2	72,45
69	786	24.982.487	BRETONES	Oscar Sebastián	26	36	20	2,5	0	72,2
70	325	31.719.353	SPINOZZI	Cesar	22	35	20	2,5	4	71,95
71	237	29.092.756	RENDINA GONZALEZ	Cecilia Elena	18	33	20	7,5	4	71,85
72	397	30.056.557	ZAPATA	Marcela Valeria	23	28	20	7,5	4	71,85
73	179	27.493.233	NAVARRO	Pablo	24	30	25	2,5	2	71,65
74	250	26.816.205	FORNES	Gustavo Damián	26	33	17	2,5	4	71,1
75	340	30.687.378	ESTRADA	Emiliano Angel	25	33	20	2,5	2	70,8
76	820	24.774.734	FORMICA	Marcos	28	25	25	2,5	2	70,8
77	075	23.396.557	CUTRO	Estefanía Margarita	17	33	25	5	2	70,75
78	550	31.700.197	PIAGGIO	Matías	18	32	25	5	2	70,75
79	612	32.614.652	CAPECCE	Agostina	25	27	23	2,5	4	70,25
80	442	28.399.000	LANESE PETTIT	Guido	26	18	25	7,5	4	70,15
81	576	23.589.730	ZAVALA ORTIZ	Rafael Fernando Domingo	22	35	20	2,5	2	69,95
82	811	25.918.637	RODRIGUEZ REARTES	Sandra Lorena	27	32	15	5	2	69,9
83	142	16.446.876	SAAD	Silvia Josefina	24	32	23	2,5	0	69,65
84	288	31.338.971	COSTAS	Laura Luciana	20	34	20	2,5	4	69,4
85	687	28.199.927	CAPPELLA	Laura Verónica	21	25	25	5	4	69,35
86	596	31.842.142	AHMED	Pablo Miguel	26	30	20	2,5	2	69,1

ANEXO III

Solicitudes seleccionadas

Id	DNI	Apellido	Nombre	Provincia
259	32.365.475	ACEDO SALIM	Luciano	SALTA
721	30.660.831	BLENCIO	Valeria	CORDOBA
644	24.466.594	CALDERON	Ernesto José	BUENOS AIRES
270	31.752.349	CANOSA FANO	Ignacio	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
049	31.703.673	CASAL	Leonardo	BUENOS AIRES
075	23.396.557	CUTRO	Estefanía Margarita	CORRIENTES
710	30.109.027	DEL VALLE	José Luis	MENDOZA
802	30.645.333	DUPRAZ	Marcos Ignacio	CORDOBA
340	30.687.378	ESTRADA	Emiliano Angel	TIERRA DEL FUEGO
582	32.781.237	FERNANDEZ	Juan Ignacio	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
250	26.816.205	FORNES	Gustavo Damián	SANTA CRUZ
520	26.500.633	GALLI	Ariel Hernán	BUENOS AIRES
326	29.115.075	GARCIA	Marisol	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
042	31.290.671	GAUNA	Raúl Omar	SANTA CRUZ
026	32.829.745	GIMENEZ	Juan Bautista Emanuel	RIO NEGRO
598	30.831.111	GONZALEZ	Luciano Javier	CHUBUT
812	24.940.542	GONZALEZ	María Carolina	BUENOS AIRES
473	31.856.892	GUERRERO	Eduardo Emanuel	LA RIOJA
112	30.658.388	LUNA	Agustín	CORDOBA
286	29.903.733	LUNA	Analía	SALTA
466	30.329.979	NAZARENO	Gustavo	CORDOBA
240	24.817.000	NIETO	Fausto	JUJUY
057	32.019.700	OLIVERI	Eugenio Sebastián	NEUQUEN
650	30.819.318	PAPINI	Matías	MENDOZA
530	28.768.550	PAZOS	Leonardo Martín	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
115	31.232.817	PERELSTEIN	Gabriela Teresa	ENTRE RIOS
550	31.700.197	PIAGGIO	Matías	ENTRE RIOS
717	30.447.955	PRETE	Christian Alejandro	RIO NEGRO
807	29.193.168	PRIETO	Silvina Carla	TUCUMAN
237	29.092.756	RENDINA GONZALEZ	Cecilia Elena	CHACO
659	28.539.132	RINFLERCH	Adriana	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
709	27.680.193	RONCO	Julián Jorge	SANTA FE
491	20.953.107	ROSSOMANDO	Francisco Guido	SAN JUAN
108	29.534.596	SCHMID	Patricia Griselda	MISIONES
396	31.252.248	SIBER	Pablo	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
330	31.068.713	SPIAZZI	María Carla	SANTA FE
382	30.961.093	STEVENS	Damián Dietmar	MISIONES
227	32.010.619	TURRI	Julio Norberto	BUENOS AIRES
468	32.913.030	VIDAL	Juan Domingo	CORDOBA
577	30.109.568	ZIMMERMANN	Alan Rodolfo	SANTA FE

ANEXO IV

Listado de Suplentes

Orden de Mérito	Id	DNI	Apellido	Nombre	Provincia
1	641	30.636.179	CARDOZO HERRERA	Pablo Federico Sebastián	CORDOBA
2	810	27.725.157	RUA	Melina	SANTA FE
3	711	28.484.757	GONZALEZ FERRER	Juan Manuel	RIO NEGRO
4	684	26.015.387	BARRERA	Diego Hugo	CORDOBA
5	145	30.592.076	GONZALEZ EIRAS	Nicolás Alfonso	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
6	531	30.762.727	BACIGALUPE	Alejandro	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
7	324	17.803.419	LAURE	Ricardo José María	SANTA FE
8	125	18.800.954	ROMANO	Juan Sebastián	NEUQUEN
9	705	28.200.320	CANO	Leonardo Andrés	BUENOS AIRES
10	699	27.044.425	PALMERO	Hernán Mariano	SANTA FE
11	816	30.594.931	MILER	Paula Denise	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
12	271	26.492.473	VEUTRO	Ignacio Javier	SANTA FE
13	089	26.700.783	GOÑI	Aníbal Juan	SANTA FE
14	206	29.729.371	VAUDAGNA	María Elisa	CORDOBA
15	538	27.017.414	FERNÁNDEZ	Pablo Marcelo	TUCUMAN
16	558	30.097.917	AREVALO	Verónica Cecilia	RIO NEGRO
17	605	26.482.907	OLIVA MUÑOZ	Nestor Javier	CORDOBA
18	353	33.099.093	PIANUCCI	Agustín Nicolás	SAN LUIS
19	437	30.645.260	LARGHI	María Florencia	SANTA FE
20	576	23.589.730	ZAVALA ORTIZ	Rafael Fernando Domingo	MENDOZA

e. 26/07/2012 Nº 78950/12 v. 26/07/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 20-7-2012

Expediente				
5030464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR SIEMPRE, PARA SIEMPRE	Autor: ANDRES HECTOR MASSETTI Editor: CHEI MUSIC PUBLISHING
5030465	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS LIBRES	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS LIBRES	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030467	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PRIMAVERA	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PRIMAVERA	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030469	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLVIDARTE	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDARTE	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Autor: DIEGO MARTIN BOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030471	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLA	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030472	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLA	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030473	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESIERTO	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESIERTO	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Autor: ESTEBAN MATIAS SOBRADO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030475	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIELOFUEGO	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES

5030476	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HIELOFUEGO	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030477	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO ME DEJES	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO ME DEJES	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030479	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BLA BLA BLA	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BLA BLA BLA	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Autor: FRANCISCO JOSE BARREIRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030481	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA MAREA	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030483	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA MAREA	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Autor: FRANCISCO JOSE BARREIRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030484	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YA LO VI	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030485	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YA LO VI	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Autor: ESTEBAN MATIAS SOBRADO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030486	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PERDI	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030487	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PERDI	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5030568	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DIME QUE DEBO HACER SIN TI	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030569	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DIME QUE DEBO HACER SIN TI	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GOLPEANDO EN TU CORAZON	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030571	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GOLPEANDO EN TU CORAZON	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HASTA LLEGAR A TI	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030573	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HASTA LLEGAR A TI	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI CIUDAD	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030575	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI CIUDAD	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI NUEVA CANCION	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030577	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI NUEVA CANCION	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SERA, TU LIBERTAD	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CHARLOTTE YAMPEIN	Autor: ENRIQUE PABLO PRADA Autor: JAVIER ANDRES LOISE Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5030580	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: Y QUE TE ACUERDES DE MI	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: Y QUE TE ACUERDES DE MI	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030582	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TENGO TANTO PARA TI	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TENGO TANTO PARA TI	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030584	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUEDATE ESTA VEZ CONMIGO	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUEDATE ESTA VEZ CONMIGO	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL

5030586	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO SE ROMPERA	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO SE ROMPERA	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030588	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SERA, TU LIBERTAD	Autor: ALFREDO DELFOR DA LUZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5030589	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CHARLOTTE YAMPEIN	Autor: ENRIQUE PABLO PRADA Autor: JAVIER ANDRES LOISE Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5030661	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AMANECER DE CUBA	Autor: DANIELA ASARO ROMANOFF Editor: WGT EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESCA
5030662	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: RIVADAVIA Y EL IMPERIALISMO FINANCIERO	Autor: JOSE MARIA ROSA Editor: PUNTO DE ENCUENTRO EDITORIAL
5030663	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ENIGMAS DE LA VIDA DE JUAN EL BAUTISTA	Autor: ARIEL ALVAREZ VALDES Editor: SAN PABLO
5030664	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: COMENTARIOS BIBLICOS DOMINICALES CICLO B	Autor: MATEO BAUSTITA Editor: SAN PABLO
5030665	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: AFINAR LA CONCIENCIA EDUCACION Y BUSQUEDA DE SENTIDO A PARTIR DE VIKTOR E. FRANKL	Editor: SAN PABLO Autor: DANIELE BRUZZONE Traductor: ANGEL ROMANO
5030666	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: MEDIDAS CAUTELARES GENERICAS Y NO ENUMERADAS DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA	Autor: ALEJANDRA FATIMA GARRIDO Autor: JULIO C SANCHEZ TORRES Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
5030667	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Titulo: FAUNACTIVA. UNA AVENTURA ANIMAL	Autor: PABLO FELDMAN Autor: PABLO LEWIN Autor: GUSTAVO REINOSO Editor: V & R SA EDITORAS
5030668	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: VIOLENCIAS DE ESTADO LA GUERRA ANTITERRORISTA Y LA GUERRA CONTRA EL CRIMEN COMO MEDIOS DE CONTROL GL	Autor: PILAR CALVEIRO Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5030669	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ¡MATEMATICA, MAESTRO! UN CONCIERTO PARA NUMEROS Y ORQUESTA	Autor: PABLO AMSTER Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5030670	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: CIENTIFICOS EN EL RING LUCHAS, PLEITOS Y PELEAS EN LA CIENCIA	Autor: JUAN NEPOTE Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5030671	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VICIO PROPIO	Autor: THOMAS PYNCHON Traductor: VICENTE CAMPOS Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5030672	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LA EDUCACION DE ADULTOS COMO ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	Autor: EZEQUIEL ANDER - EGG Editor: SAN PABLO
5030673	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PATAGONIA ILUMINADA	Autor: FABIAN MARTINEZ SICCARDI Editor: SM SA EDICIONES
5030675	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UNA CASA DE SECRETOS	Autor: PAULA BOMBARA Editor: SM SA EDICIONES
5030676	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AUNQUE DIGA FRESAS	Autor: ANDREA FERRARI Editor: SM SA EDICIONES
5030677	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS HOMBRES DE LA GUADAÑA.	Autor: JOHN CONNOLLY Traductor: CARLOS MILLA SOLER Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5030678	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ANTE - REQUIEM Y EN CAMINO (PREMIADO EN EL PREMIO MUNDIAL DE POESIA ANDRES BELLO, VENEZUELA 2009)	Autor: ERNESTO KAHAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030679	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CONFIESO QUE SOY ARGENTINO. ERNESTO CHE GUEVARA.	Autor: FERNANDO D AGRAZO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030680	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DIAS ROBADOS	Autor: DIEGO BERGAMASCO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030681	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MALENA ES UN NOMBRE DE TANGO.	Autor: ALMUDENA GRANDES Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5030682	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: EL TRASTORNO LIMITE DE PERSONALIDAD Y LA BIPOLARIDAD	Autor: JORGE LUIS MAGGIO Editor: SALERNO EDITORIAL DE GRACIELA LAURA SALERNO
5030683	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA ULTIMA MUERTE DE ANASTASIO SOMOZA	Autor: JULIAN FRANCISCO MANDRIOTTI Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA
5030684	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: AMIGOS DE SANTA BRIGIDA DE SUECIA XV ANIVERSARIO	Autor: NESTOR DANIEL VILLA Editor: TEJUELO EDITORES
5030685	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EDUCACION Y NUEVAS TECNOLOGIAS O DE COMO ENSEÑAR A LA GENERACION NET	Autor: ANA MARIA LAMAS Editor: SAN PABLO
5030686	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EL SENTIDO DE LOS SUEÑOS EN LA PSICOTERAPIA DE VIKTOR E. FRANKL	Autor: ISAR APARECIDA DE MORAES XAUZA Traductor: CESAR CASTELLI Editor: SAN PABLO
5030687	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: HISTORIA DEL HOSPITAL NEUROPSIQUIATRICO JOSE T. BORDA	Autor: MARIA CRISTINA VOLMER Editor: SALERNO EDITORIAL DE GRACIELA LAURA SALERNO
5030689	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PREPARACION DE TESIS MBA	Autor: SILVIA ELENA TERESITA USANDIVARAS DE HLAWACZEK Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN - FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
5030690	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MI ETERNA MELODIA	Autor: MARIA DOLORES WARD Editor: MARIA DOLORES WARD
5030691	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HABITO ENTRE LOS PLIEGUES DEL DIA	Autor: FERNANDO ANDRES PUGA Editor: LETRAS NUEVAS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5030692	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EL JUICIO DE USUCAPION EN CORDOBA ASPECTOS PRACTICOS Y PROCESALES	Autor: JOSE MANUEL DIAZ REYNA Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
5030694	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: INFERENCIA ESTADISTICA. METODOS DE DISTRIBUCION LIBRE	Autor: ENRIQUE ARONICA Editor: UNR EDITORA
5030695	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: PROCEDIMIENTOS GENERALES JUICIO ORDINARIO - JUICIO ABREVIADO JUICIO EJECUTIVO TOMO 1	Autor: MANUEL E RODRIGUEZ JUAREZ Autor: ANGELINA FERREYRA DE DE LA RUA Autor: GUILLERMO E FALCO Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
5030696	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL RETRATO EN TUCUMAN ANTES DEL SIGLO XX	Autor: CELIA TERAN Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
5030697	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ABRIENDO CAMINOS	Autor: JOSE MANUEL FERNANDEZ Editor: TEJUELO EDITORES
5030698	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HOMBRES ¿DIOSES O MASCOTAS?	Autor/Editor: GRACIELA VANELLA

5030699	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SUEÑO CON MUJERES QUE NI FU NI FA	Autor: SAMUEL BECKETT Traductor: JOSE FRANCISCO FERNANDEZ Traductor: MIGUEL MARTINEZ-LAGE Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5030700	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: HISTORIA DEL SIGLO XX EUROPA, AMERICA, ASIA, AFRICA Y OCEANIA	Autor: MARIA DOLORES BEJAR Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5030701	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TE AGRADEZCO DE CORAZON	Autor: VIVIAN PEREL Autor: CARLA MELILLO Editor: V & R SA EDITORAS
5030702	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ESTAMOS ENAMORADOS	Autor: MARIA INES LINARES Autor: BERTRAM BAHNER Editor: V & R SA EDITORAS
5030703	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SOLDADOS DE SALAMINA.	Autor: JAVIER CERCAS Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5030704	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SI HAS PERDIDO A ALGUIEN QUE AMABAS	Autor: LIDIA MARIA RIBA Editor: V & R SA EDITORAS
5030705	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: ¿QUE ES EL ARTE CONTEMPORANEO?	Autor: TERRY SMITH Traductor: HUGO SALAS Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SA
5030706	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ANTROPOLOGIA Y ESTUDIOS CULTURALES DISPUTAS Y CONFLUENCIAS DESDE LA PERIFERIA	Autor: EDUARDO RESTREPO Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5030707	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: MANUELA Y SIMON, UN AMOR REVOLUCIONARIO. CARTAS Y DIARIO	Autor: SIMON BOLIVAR Autor: MANUELA SAENZ Editor: PUNTO DE ENCUENTRO EDITORIAL
5030708	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL HOMBRE QUE FUE YACARE	Autor: STELLA CALLONI Editor: PUNTO DE ENCUENTRO EDITORIAL
5030709	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: ANTOJOLOGIA 1	Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES Autor: OBRA COLECTIVA
5030710	Obra Publicada	Género: INFORME	Titulo: LOS NUEVE ESCALONES CUENTOS PARA NIÑOS	Autor: OMAR MAGRINI Editor: WGT EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESCA
5030711	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: RARO PERRO VERDE	Autor: DANIEL FERMANI Editor: WGT EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESCA
5030712	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: DEVELOPING A REGION WHILE TRANSFORMING AN INDUSTRY: PUBLIC PRIVATE INSTITUTIONS AND THE RISE OF THE	Autor: HECTOR ROCHA Autor: GERALD MC DERMOTT Editor: ACES (IAE / UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5030713	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: MIRARTE NUEVO METODO NATURAL DE MODELACION MUSCULAR FACIAL	Autor: PAOLA MOB Editor: EL MONTE EDITORIAL DE LAVINIA ROMINA
5030714	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ECOLOGIA DE UNA INTERFASE NATURAL - URBANA. LA SIERRA DE SAN JAVIER Y EL GRAN SAN MIGUEL DE TUCUMAN	Autor: H RICARDO GRAU Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
5030721	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: VOCES DE BAIRES	Autor/Titular: JOSE OSVALDO MANSILLA
5030758	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: OPEN ORANGE 1.15	Autor/Titular: LAMBERT OTTER Autor/Titular: SANTIAGO HORACIO APPIANI
5030759	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: PICADAS EXPRES	Autor/Titular: MARIA CECILIA MURPHY Autor: NESTOR LUIS ECHARTE

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 26/07/2012 Nº 79110/12 v. 26/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Destinación	Oficial.	Destino	Item	FOB total declarado	V.A. Declarado	V.A. Ajustado	Ajuste %	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S
10074EC01000152F	27-Dic-10	EXPOFRESH S.A.	1	16.200,00	15.428,56	41.314,24	267,78	0810.40.00.910G	5	1.294,28
10074EC01000157K	27-Dic-10	EXPOFRESH S.A.	1	27.220,50	25.924,26	49.821,97	192,18	0810.40.00.910G	5	1.194,89
10074EC01000158L	27-Dic-10	EXPOFRESH S.A.	1.1	16.891,20	16.086,84	31.007,39	192,75	0810.40.00.910G	5	746,03
10074EC01000158L	27-Dic-10	EXPOFRESH S.A.	1.2	14.400,00	13.714,27	41.314,24	301,25	0810.40.00.910G	5	1.380,00
10074EC01000159M	27-Dic-10	EXPOFRESH S.A.	1	23.719,92	22.590,38	29.521,78	130,68	0810.40.00.910G	5	346,57
09074EC03000503J	06-Nov-09	HORTIFRUT ARGENTINA S.A.	1	7.313,40	6.666,05	8.504,01	127,57	0810.40.00.910G	5	91,90
07074EC03000588U	06-Nov-07	TECNOVITAL S.A.	1	159.183,36	134.853,24	198.557,45	147,24	0810.40.00.910G	10	6.370,42
09074EC03000479V	02-Nov-09	TECNOVITAL S.A.	1	16.662,60	15.294,14	17.194,85	112,43	0810.40.00.910G	5	95,04
09074EC03000517Y	10-Nov-09	TECNOVITAL S.A.	1	33.940,80	29.406,69	34.213,55	116,35	0810.40.00.910G	5	240,34
11074EC01000421B	07-Oct-11	TECNOVITAL S.A.	1	100.458,90	94.262,46	99.960,74	106,05	0810.40.00.910G	5	284,91
11074EC01000444G	13-Oct-11	TECNOVITAL S.A.	1	91.202,04	85.184,83	96.245,73	112,98	0810.40.00.910G	5	553,05
11074EC01000453G	14-Oct-11	TECNOVITAL S.A.	1	114.002,55	105.484,24	115.638,37	109,63	0810.40.00.910G	5	507,71
11074EC01000457K	14-Oct-11	TECNOVITAL S.A.	1	134.927,38	126.028,51	141.862,23	112,56	0810.40.00.910G	5	791,69
11074EC01000522D	25-Oct-11	TECNOVITAL S.A.	1	96.783,84	89.923,95	112.175,35	124,74	0810.40.00.910G	5	1.112,57
08074EC01001391M	29-Oct-08	TIERRA DE ARANDANOS S.R.	1	34.200,00	31.090,88	36.935,96	118,80	0810.40.00.910G	5	292,25
08074EC01001382M	28-Oct-08	TIERRA DE ARANDANOS S.R.	1	10.800,00	9.818,17	15.863,02	161,57	0810.40.00.910G	5	302,24
10074EC03000407E	18-Oct-10	SUN BELLE ARG. S.A.	1	40.500,00	34.669,55	61.240,95	176,64	0810.40.00.910G	5	1.328,57
10074EC01000476K	05-Nov-10	SUN BELLE ARG. S.A.	1	38.347,80	36.015,11	49.627,66	137,80	0810.40.00.910G	5	680,63
10074EC01001517F	10-Nov-10	ARGFRUT S.A.	1	51.480,00	49.028,52	66.075,36	134,77	0810.40.00.910G	5	852,34
										18.465,42

Interv.: Ing. ALDO MACCARONE, Val. de 1°.— Cr. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Lic. PABLO N. D'ERRICO, a/c de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 26/07/2012 Nº 78897/12 v. 26/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. BULTOS BINDER S.R.L.							
CARE I - II		21-ABR-12	12052MANI011374T	CHNGOSCB12020143	BULTOS	28	MACHINE
CARE I - II		12-MAY-12	12052MANI013468C	CHNGOOBRS1203005	BULTOS	435	GASOLINE WATER PUM
		07-MAY-I2	12052MANI012791A	052UY278120286	BULTOS	13	EFECTOS PERSONALES

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), División Aduana de Rosario.

e. 26/07/2012 Nº 78892/12 v. 26/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
PLAZOLETA	CONTENEDORES						
CARE I-II		12-APR-12	12052MANI010481R	ARBAILEHBUE120140	CONTENEDOR	1	3024 PIECES OF MRD3030
CARE I-II		12-MAY-12	12052MANI013633T	ARBAI 038 MIA159438	CONTENEDOR	1	TRIPAS PORCINAS SALAD
PLATA FEEDER		20-APR-12	12052MANI011212K	UYMVDTCXM1202062	PALETA	52	MARMOLES

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), División Aduana de Rosario.

e. 26/07/2012 Nº 78896/12 v. 26/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 18/7/2012

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al SICORE, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CUEVAS JORGE OSCAR (CUIT: 20-14573825-4)

SICORE Período Fiscal 2006/12

Capital adeudado: $ 1.031,19.-

Intereses adeudados al 2/5/2012: $ 1.385,23.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 26/07/2012 Nº 79774/12 v. 26/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 18/7/2012

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias y al impuesto sobre los Bienes Personales, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SUCESION DE CERASO HECTOR (CUIT: 20-00849519-0)

Ganancias deducción improcedente de anticipos

Ganancias Período Fiscal 2005/00

Capital adeudado: $ 653,85.-

Intereses adeudados al 2/5/2012: $ 1.035.04.-

ALMADA CARLOS RUBEN (CUIT: 20-07607696-1)

Bienes Personales deducción improcedente de anticipos

Bienes Personales Período Fiscal 2005/00.

Capital adeudado: $ 4.625.80.-

Intereses adeudados al 17/5/2012: $ 7.392,03.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 26/07/2012 Nº 79775/12 v. 26/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 18/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

POST-VENTA SAN JOSE S.A. (C.U.I.T.: 30-54180921-6)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 20/7/2012 $ 112.233,26.-

LOURDES S.R.L. (C.U.I.T.: 30-53044497-6)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 20/7/2012 $ 91.412,55.-

L G M DE MIRENZI DOMINGO SALVADOR Y MI RENZI NICO

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 20/7/2012 $ 64.872,24.-

DODARO HNOS S.R.L. (C.U.I.T.: 33-50382192-9)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 20/7/2012 $ 102.971,01.-

UERIS TELLARINI SAICAYF (C.U.I.T.: 30-50458927-3)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 11/6/2012 $ 3.041,70.-

JUGOS CARAVANA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-63656789-9)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 21/6/2012 $ 261.944,55.-

VAICAITIS ARNALDO (C.U.I.T.: 20-08248252-1)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 31/5/2012 $ 6.050,07.-

BERTINI JUAN ALFREDO (C.U.I.T.: 20-05584990-1)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 4/5/2012 $ 22.072,65.-

TARRAZO ALBERTO (C.U.I.T.: 20-05603582-7)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 4/5/2012 $ 18.458,29.-

AHMED JOSE ALBERTO (C.U.I.T.: 20-08050282-7)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 31/5/2012 $ 303,79.-

FEMENTA DANIEL ENRIQUE (C.U.I.T.: 20-08189735-3)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 31/5/2012 $ 8.604,54.-

SARLINGA HUGO LEONARDO (C.U.I.T.: 20-08206340-5)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS

Saldo adeudado al 31/5/2012 $ 40.948,86.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 26/07/2012 Nº 79783/12 v. 26/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Isidoro Santiago ESCUDERO (L.E. Nº 8.462.850 - Legajo Nº 20.374/74) y Elsa PATIÑO de FARIÑAS PUGA (L.C. Nº 5.497.604 - Legajo Nº 21.344/54), la Disposición Nº 40 dictada por la Dirección General Impositiva el 20 de abril de 2012, cuya parte dispositiva en lo que se refiere a los nombrados, se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Dase por finalizado definitivamente el Sumario Administrativo Nº 1282/94 respecto de los agentes [...] y [...] y los ex agentes [...], Isidoro Santiago ESCUDERO (Legajo Nº 20.374/74), [...], Elsa PATIÑO de FARIÑAS PUGA (Legajo Nº 21.344/54), [...] y [...], sin responsabilidad disciplinaria, por inexistencia de elementos. ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese la presente a los agentes y ex agentes sumariados y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I, del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 40/2012 (DG IMPO). Firmado: Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/07/2012 Nº 78986/12 v. 30/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Patricia Sara MONTERO CORES (D.N.I. Nº 11.477.306 - Legajo Nº 32.279/52), la Disposición Nº 6 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 13 de abril de 2012, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Dase por finalizado el presente Sumario Administrativo Nº 1698/99, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria de la exagente sumariada Patricia Sara MONTERO CORES (Legajo Nº 32.279/52), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2°.- Déjase constancia en el legajo personal de la ex agente Patricia Sara MONTERO CORES que, de haber continuado prestando servicios para el Organismo, le hubiera correspondido la aplicación de la sanción disciplinaria de SEIS (6) días de suspensión, prevista en el apartado 2) del artículo 1° y en los incisos 3 y 5 del artículo 2° del Régimen Disciplinario, aprobado por Laudo 15/91, por incumplimiento de los deberes impuestos en los incisos a) y b) del artículo 8° del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, aprobado por Laudo 15/91, vigente al momento de los hechos. ARTICULO 3°.- Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4°.- Hágase saber a la ex agente Patricia Sara MONTERO CORES que podrá interponer contra este acto recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad a lo establecido por el artículo 84° y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Decreto Nº 1759/72, t.o. en 1991). ARTICULO 5°. - Comunícase a la nombrada que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. art. 84° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Decreto Nº 1759/72 t.o. en 1991) y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 88 y 89 del precitado Reglamento), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 6°.- Regístrese, notifíquese la presente a la ex agente sumariada y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 6/12 (SDG OPIM). Firmado: Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER, Subdirectora General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 26/07/2012 Nº 78987/12 v. 30/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 153/2012

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0174667/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de lotus tenuis AGUAPE II, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de febrero de 2012, según Acta Nº 389, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de lotus tenuis AGUAPE II, solicitada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente del Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/07/2012 Nº 78906/12 v. 26/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 121/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0020810/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ALFALFARES S.A. solicita la inscripción de la creación fitogenética de festuca alta AS 1132, en el Registro Nacional de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de marzo de 2012, según Acta Nº 390, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de festuca alta AS 1132, solicitada por la empresa ALFALFARES S.A.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/07/2012 Nº 78955/12 v. 26/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 180/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0298784/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PGG WRIGHTSON SEEDS LTD, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa ALFALFARES S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de raigrás ONE50, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2011, según Acta Nº 388, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de raigrás ONE50, solicitada por la empresa PGG WRIGHTSON SEEDS LTD, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa ALFALFARES S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/07/2012 Nº 78956/12 v. 26/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 705/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 212.691/12 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud, las Leyes Nros. 19.549, 23.660 y Nº 23.661, sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias, y los Decretos Nros. 1759/72, 1615/96, 53/98, 405/98, 1547/07, 1197/12 y 1198/12, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del hoy MINISTERIO DE SALUD, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera y en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que a través del dictado del Decreto Nº 405/98 se aprobó la estructura orgánico-funcional de transición de dicho organismo, la que fue definitivamente aprobada con el Decreto Nº 1576/98, cuyo organigrama se encuentra descripto en el Anexo I de la referida norma, luego modificada por los Decretos Nros. 1305/03 y 1547/07.

Que el Decreto Nº 53/98 creó la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES como organismo descentralizado de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en jurisdicción del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL - SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD - SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION, con personalidad jurídica propia y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera.

Que la creación de la Administración de Programas Especiales tuvo como objetivo la implementación y la administración de los recursos afectados al apoyo financiero de los agentes de salud y a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del Sistema, conforme a la Ley Nº 23.661.

Que a efectos de consolidar paulatinamente el proceso de reordenamiento que permita concretar las metas de racionalización y eficiencia en la gestión pública, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 1198/12 por el cual consideró oportuno disponer la absorción de la Administración de Programas Especiales dentro la estructura organizativa de la Superintendencia de Servicios de Salud, estableciéndose un plazo de 90 (noventa) días para que esta Superintendencia presente al Ministerio de Salud la propuesta de estructura organizativa del Organismo.

Que en otro orden, resulta necesario destacar que las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 ponen en cabeza de este Organismo facultades de administración que tornan necesario establecer actos de delegación y procedimientos operativos que tiendan a optimizar la función administrativa, transfiriendo el ejercicio de funciones propias de la máxima autoridad del Organismo en otros funcionarios de menor jerarquía.

Que con el objeto de realizar y desarrollar los fines de la Superintendencia de Servicios de Salud en beneficio de los actores del Sistema Nacional del Seguro de Salud, la referida delegación tiende a facilitar y agilizar la gestión de los expedientes administrativos, buscando la racionalización de la función administrativa con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud de las disposiciones del artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549 y artículo 2º de su Decreto Reglamentario Nº 1759/72, la Superintendenta de Servicios de Salud resulta autorizada para realizar delegación de facultades en agentes de rango inferior.

Que por razones operativas del Organismo resulta necesario instrumentar un mecanismo de delegación de firma de actos —expresa y objetivamente— determinados, cuya competencia resulta ser propia del delegante.

Que mediante el Decreto Nº 1197/12 se designó el Licenciado Carlos Ariel LIEUTIER (D.N.I. Nº 26.318.148) en el cargo de GERENTE GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que en función de lo expuesto, resulta necesario facultar al funcionario que desempeña el cargo de Gerente General de este Organismo, a dictar los actos administrativos de ejecución presupuestaria que aseguren la implementación y administración de los recursos afectados al apoyo financiero de los agentes de salud y a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del Sistema, conforme a la Ley Nº 23.661, con la previa y expresa autorización de esta autoridad máxima de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1759/72, 1615/96 y 1008/12.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — FACULTAR al Gerente General de la Superintendencia de Servicios de Salud, Lic. Carlos Ariel LIEUTIER (D.N.I. Nº 26.318.148) a dictar los actos administrativos de ejecución presupuestaria que aseguren la implementación y administración de los recursos afectados al apoyo financiero de los agentes de salud y a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del Sistema, conforme a la Ley Nº 23.661.

ARTICULO 2º — ESTABLECER que con carácter previo al dictado de todo acto administrativo, se requerirá previamente la expresa autorización de la Autoridad máxima de la Superintendencia de Servicios de Salud.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendenta, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 26/07/2012 Nº 78985/12 v. 26/07/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 171/2012

Bs. As., 16/5/2012

VISTO el expediente Nº S02:0003653/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º, incisos e) y f), de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando, en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 2009 la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º, inciso f), del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE PALPALA, PROVINCIA DE JUJUY, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE PALPALA con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º, inciso f), de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION DE INFORMATICA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º, inciso b), de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de PALPALA, de la provincia de JUJUY, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4º, inciso f), del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de PALPALÁ, de la Provincia de JUJUY,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 26/07/2012 Nº 79696/12 v. 26/07/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 203/2012

Bs. As., 13/6/2012

VISTO el expediente Nº S02:0002874/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y el MUNICIPIO DE BELLA VISTA han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de BELLA VISTA de la provincia de Corrientes adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante Ordenanza Municipal Nº 1029/2010.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de BELLA VISTA el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º, incisos a), e) y f), de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º, inciso b), de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homologuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de BELLA VISTA de la provincia de Corrientes, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de BELLA VISTA de la Provincia de CORRIENTES,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 26/07/2012 Nº 79700/12 v. 26/07/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 168/2012

Bs. As., 16/5/2012

VISTO el expediente Nº S02:0003759/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º, incisos e) y f), de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado, con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4°, inciso f), del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE LA CIUDAD CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE CORRIENTES con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4°, inciso f), de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7°, inciso b), de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de la ciudad de Corrientes de la provincia de Corrientes, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4°, inciso f), del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior
Ministerio del Interior Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de la Ciudad de CORRIENTES, de la Provincia de CORRIENTES,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 26/07/2012 Nº 79705/12 v. 26/07/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 194/2012

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el expediente Nº S02:0005203/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE TUCUMAN y el MUNICIPIO DE TAFI VIEJO han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Tafí Viejo, de la provincia de Tucumán adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nº 003 y Nº 004, respectivamente.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Tafí Viejo el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4°, incisos a), e) y f), de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7°, inciso b), de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homologuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Tafí Viejo, de la provincia de Tucumán, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ANEXO I





Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de Tafí Viejo de la Provincia de Tucumán,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 2012.

Disposición Nº........

e. 26/07/2012 Nº 79708/12 v. 26/07/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 126/2012
del Honorable Directorio

Expediente Nº 633/2001, en CUATRO (4) cuerpos

Bs. As., 18/7/2012

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica:

1º — Aprobar el Tarifario que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

2º — Determinar que las tarifas estipuladas en el Tarifario que se aprueba por medio de la presente Resolución serán aplicables para todas aquellas obligaciones cuyos períodos se inicien a partir del 1º de agosto de 2012 y que no hubieren sido liquidadas con anterioridad, con excepción de las tarifas indicadas en el cuadro del inciso 14.1 (apartados 1 a 4) del artículo 14, las que entrarán en vigencia a partir del 1º de diciembre de 2012.

3º — Dejar sin efecto, a partir del 1º de agosto de 2012, el Tarifario aprobado por la Resolución P.D. 205/2009, con excepción de las tarifas indicadas en el cuadro del inciso 14.1 (apartados 1 a 4) del artículo 14, las que quedarán sin efecto a partir del 1º de diciembre de 2012.

4º — Aprobar la impresión de los boletos de Derecho de Acceso para Vehículos Turísticos Comerciales, con los valores indicados en el cuadro del inciso 14.1 (apartados 1 a 4) del artículo 14, del Tarifario que se aprueba como Anexo I de la presente Resolución, utilizando los mismos diseños correspondientes a cada Categoría, oportunamente aprobados como Anexos II a V de la Resolución H.D. Nº 297/2004, debiéndose comenzar la numeración desde el 00.000.001 en adelante para cada Categoría.

5º — Autorizar a la Dirección de Administración a tramitar y gestionar la impresión de los boletos de Derecho de Acceso para Vehículos Turísticos Comerciales, indicados en el artículo precedente, a través de la CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO, en base a lo estipulado en la Resolución H.D. Nº 11/2003. (...). Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio. Lic. Jorge O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio. Lic. Liliana SCIOLI y D. Raúl Alberto CHIESA, Vocales del Directorio.

RAUL A. CHIESA, Vocal del Directorio.

NOTA: La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 25/07/2012 Nº 78647/12 v. 26/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: SOCIEDAD ITALIANA SOCORROS MUTUOS "PATRIA Y TRABAJO", Matrícula CBA 177 (Expte. N° 1444/2010, Resolución N° 3401/2010); ASOCIACION MUTUAL DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, Matrícula SC 28 (Expte. N° 5134/2004, Resolución N° 2492/2006); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE PARANA, Matrícula ER 210 (Expte. N° 2390/2009, Resolución N° 2982/2009); ASOCIACION MUTUAL "ARTURO U. ILLIA", Matrícula CF 813 (Expte. N° 6872/2009, Resolución N° 1481/2010); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES CORRENTINOS, Matrícula CTES 84 (Expte. N° 3789/2009, Resolución N° 3916/2009); ASOCIACION MUTUAL PETROLERA, Matrícula MZA 471 (Expte. N° 1110/2009, Resolución N° 2428/2009); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB CORDOBA, Matrícula CBA 1027 (Expte. N° 2388/2009, Resolución N° 3913/2009); ASOCIACION MUTUAL GALENA, Matrícula CF 2342 (Expte. N° 2933/2009, Resolución N° 2943/2009); ASOCIACION MUTUAL DE REMISEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.R.R.A.), Matrícula BA 2200 (Expte. N° 2280/2009, Resolución N° 2511/2009); ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS CULTURAL Y DEPORTIVA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, Matrícula CHACO 8 (Expte. N° 2278/2009, Resolución N° 2932/2009); ASOCIACION MUTUAL 2 DE SEPTIEMBRE, Matrícula BA 2579 (Expte. N° 5644/2009, Resolución N° 600/2010); ASOCIACION MUTUAL TAMET, Matrícula BA 976 (Expte. N° 5381/2009, Resolución N° 549/2010); ASOCIACION MUTUAL 9 DE JUNIO DE TAXISTAS Y AFINES BONAERENSES, Matrícula BA 2512 (Expte. N° 5641/2009, Resolución N° 615/2010); CENTRO MUTUAL SOLIDARIO, Matrícula SF 1461 (Expte. N° 3745/2010, Resolución N° 2928/2010); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula BA 391 (Expte. N° 2539/2008, Resolución N° 3092/2008); MEPMER MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA POLICIA MERCEDES - SAN LUIS, Matrícula SL 26 (Expte. N° 5290/2004, Resolución N° 1516/2006); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA, Matrícula CAT 55 (Expte. N° 4475/2004, Resolución N° 1408/2006); ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES DE TRENES DE BUENOS AIRES, Matrícula BA 1935 (Expte. N° 194/2008, Resolución N° 342/2008); COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA UNION DE PACHECO DE MELO" LTDA., Matrícula 1670 (Expte. N° 6895/2009, Resolución N° 573/2010); TAMBEROS DE CARLOS TEJEDOR COOPERATIVA LTDA., Matrícula 1809 (Expte. N° 6906/2009, Resolución N° 459/2010); COOPERATIVA GENERAL DE CONSUMOS DE DEVOTO LTDA., Matrícula 1663 (Expte. N° 6896/2009, Resolución N° 571/2010); COOPERATIVA DE TAMBEROS DE ALGARROBAL LTDA., Matrícula 1082 (Expte. N° 6421/2009, Resolución N° 5336/2009); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA. DE JACINTO ARAUZ, Matrícula 1094 (Expte. N° 6417/2009, Resolución N° 555/2010); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA., Matrícula 1758 (Expte. N° 6922/2009, Resolución N° 456/2010); SOCIEDAD ITALIANA SOCORROS MUTUOS "CRISTOBAL COLON", Matrícula BA 84 (Expte. N° 2855/2009, Resolución N° 2941/2009). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/07/2012 N° 78609/12 v. 27/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE ARRIBEÑOS, EXPTE. 101/2012, MATRICULA BUENOS AIRES N° 286; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA, EXPTE. 98/12, MATRICULA DE BUENOS AIRES N° 19 en la que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, porque se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en los artículos 1° y 2° de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1°, inc. f, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72, Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/07/2012 N° 78610/12 v. 27/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las Disposiciones N° 970/12, 969/12, 966/12, 964/12, 971/12, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado N° 8 de la Ley N° 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA BARRACAS LIMITADA, matrícula N° 33.686 (EXPTE. N° 3859/11, RES. N° 3735/11); COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula N° 33.413 (EXPTE. N° 4175/11, RES. N° 3737/11); COOPERATIVA DE TRABAJO JAQUE LIMITADA, matrícula N° 33.692 (EXPTE. N° 3861/11, RES. N° 3733/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LA LOMITA LIMITADA, matrícula N° 30.331 (EXPTE. N° 1643/11, RES. N° 4427/11); ASOCIACION MUTUAL EVITA, matrícula N° Buenos Aires 2769 (EXPTE. N° 6795/09, RES. N° 2087/10); se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut-supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante. De acuerdo con las normas de vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto N° 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/07/2012 N° 78615/12 v. 27/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, en relación con la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO COOP. CRIS LTDA., matrícula N° 18377, expte. N° 4877/07, por el que tramita el sumario, han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO... DISPONGO: artículo 1°: Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1° inciso e) apartado 8° del Decreto Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el artículo 60 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/07/2012 N° 78616/12 v. 27/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE AGENCIAS DE TOMBOLAS AMAT, matrícula SE 121, (EXPTE. 203/11, PROV. 1416/12); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS URBANOS, matrícula CF 2307 (EXPTE. 104/12, PROV. 1415/12); MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB MACIEL, matrícula SF 1479 (EXPTE. 93-2011, PROV. 1414/12); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO HURACAN, matrícula SF 1180 (EXPTE 95/11, PROV. 1413/12); SOCIEDAD SUIZA DE SOCORROS MUTUOS "HELVETICA", matrícula SF 152 (EXPTE. 153/2011, PROV. 1412/12); "FATA" SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS, matrícula SF 291 (EXPTE. 97/11, PROV. 1417/12); ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS DEL LITORAL, matrícula ER 211 (EXPTE. 2503/11, PROV. 1418/12), el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y providencias que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución

3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se les acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que les correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1°, inc. f, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, INAES.

e. 25/07/2012 N° 78617/12 v. 27/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGRICOLA DE COLONIA POLANA LIMITADA, matrícula 4537, Expte. N° 429/12; COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO 2000 LIMITADA, matrícula 22.019, Expte. N° 522/12; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS DI LU LIMITADA, matrícula 9329, Expte. N° 106412; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PUESTEROS DEL MERCADO DEL NORTE LIMITADA, matrícula 9584, Expte. N° 402/12; COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA DEFENSA" LIMITADA, matrícula 4483, Expte. N° 330/12; COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ARTICULOS ALIMENTICIOS, matrícula 4388, Expte. N° 395/12; SOCIEDAD COOPERATIVA DE ENERGIA LIMITADA SAN JOSE, matrícula 4601, Expte. N° 524/12; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DE ACINDAR Y ACINFER LIMITADA DE ARROYO SECO, matrícula 4414, Expte. N° 359/12; COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA "14 DE ABRIL", matrícula 4371, Expte. N° 396/12; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MICROEMPRENDEDORES CORDOBA SUQUIA LIMITADA, matrícula 23.610, Expte. N° 383/12; UNION COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES LIMITADA "UCEM", matrícula 4646, Expte. N° 536/12; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS BANDERA LIMITADA, matrícula 4382, Expte. N° 394/12 y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA PARA MEDICOS TUCUMANA LIMITADA, matrícula 4415, Expte. N° 393/12.

Asimismo, en los expedientes han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo, mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se les acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que les correspondan por derecho en razón de la distancia (que comenzará a regir transcurridos cinco días de la última publicación), para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1°, inc. f, aps. 1 y 2, de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuestas por el art. 101, inciso 3, de la Ley 20.337. — Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/07/2012 N° 78618/12 v. 27/07/2012

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZONA NORTE (S.P.I.Q.Y.P.Z.N.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 375/12.

ART. 1: Quedó constituido en la localidad de San Martín, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, a los 17 días de junio de 2010 el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZONA NORTE (S.P.I.Q.Y.P.Z.N.) organización representativa de los obreros y empleados de la Industria Química y Petroquímica, ya sea que desarrollen su actividad industrial y/o administrativa.

ART. 2: El Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Zona Norte tendrá su sede central y domicilio legal en la calle Moreno N° 3599, de la localidad de San Martín, partido Homónimo, provincia de Buenos Aires.

Tendrá como zona de actuación los partidos de San Martín, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro y Tigre, todos ellos de la provincia de Buenos Aires, pudiendo solicitar a la Autoridad de Aplicación la extensión de la Zona de acuerdo con la legislación vigente.

ART. 3: El Sindicato tiene por finalidad agrupar sindicalmente y representar a todos los trabajadores de las empresas de la Industria Química y Petroquímica de la zona de actuación señalada en el artículo 2° de este Estatuto, que presten servicios en relación de dependencia laboral en los establecimientos industriales, sus administraciones y sedes centrales y/o legales de las empresas que se dediquen a la fabricación y/o elaboración y/o comercialización de o con los siguientes productos, sus compuestos y/o derivados: abonos artificiales orgánicos e inorgánicos, abrasivos, aceites y materias grasas, a excepción de los alimenticios; aceites sintéticos, acetatos, ácidos (acético, acrílico, bezoico, bórico, butírico, carbónico, cáprico, caprílico, caproico, carbónico, cianhídrico, clorhídrico, esteárico, fórmico, fosfórico, fatálico, láirico, nítrico, palmítico, propíonico, sulfúrico, valeriánico, etc.), adhesivos, aditivos, aerosoles, agroquímicos, aguarrás, álcalis (cesio, francio, litio, potasio, rubido, sodio, etc.),alcanfor, alcoholes industriales en sus distintas categorías y tipos, como así los derivados del procesamiento de cereales, maderas, melazas, vínico; aluminio, anhídricos (de ácidos y bases), anilinas, antimonio, arsénico, azufre, barnices, bases, bórax (su purificación y derivados de su procesamiento, carbonatos, carbones (activados, residuales, vegetales y los demás), carburos (de boro, calcio, cobre, plata, silicio y los demás), cianuro, cloruros (potásicos y sódicos), consumibles (tinta caliente, "hot roll", "hot stamping", tóner, tinta para impresoras) colas, colorantes, compuestos nitrogenados, dextrinas, disolventes, electrointensivos, electroquímicas, electroquímicos y sus compuestos de grafito artificial, emulsionantes, emulsiones, bituminosas, engrudos, específicos veterinarios, estabilizantes, explosivos, extractos tintóreos para curtiembres y tintorerías, ferroaleaciones químicas (ferroalumino, ferrocianuro, ferrocromo, ferromanganeso, ferrosílico) fibras celulósicas artificiales y orgánicas sintética, galvano, plásticos, gases comprimidos y líquidas, gel y productos fabricados en base al mismo, gelatinas, glicerinas, gomas, hidróxidos de sodio (soda cáustica), hiposulfititos, lacas, lacres, manganeso, magnesio, manganiol negro de acetileno, anilina, animal, gas, hierro, humo, marfil, platino, nitratos, óxidos, papeles carbónicos, papeles y placas celulósicas y fotográficas, pastas electródecas, pastas químicas para fabricación de papel para diarios, piedras preciosas sintéticas, pigmentos, pinturas, plantas de tratamiento de aguas que presten servicios exclusivamente para el consumo interno o purificación de efluentes de las industrias químicas y petroquímicas, proceso de ebonitado, productos: anticriptogámicos, carboquímicos, de la destilación de alquitrán de hulla y maderas, electrometalquímicos (de cinc, cobre, níquel, plomo electrolítico), empleados en fotografías (placas radiográficas, rollos para fotos, cintas para videograbadoras y filmadoras), insecticidas, productos para limpieza y mantenimiento (agua lavandina, almidón, azul, ceras, detergentes, detersivos, esponjas sintéticas, hipoclorito de sodio, pomadas, etc.), para preparaciones farmacéuticas, radiactivas, reciclado, quemado y tratamiento de residuos patológicos e industriales, resinas sintéticas y vegetales, sacarina, sales, siliciuro de calcio, SPH, soluciones desinfectantes, tierras activadas y filtrantes, tintas y toda actividad comprendida dentro de la tecnología química y petroquímica, singularizada esta última en la industria que a partir del petróleo o del gas natural, elaboran y/o producen los siguientes productos, sus compuestos y derivados: acetileno, acetona, agroquímicos (fertilizantes, herbicidas, plaguicidas), alcoholes industriales (amílico, bencílico, butenol, butílico, ciclohexanol, etanol, fenimetanol, hexanol, isopropílico, metanol, mentil, terbutil, éter, oxo, pentanol, propanol, propenol), amoníaco, anhídrido maleico, aromáticos pesados, azufres, benceno, (alquibenceno lineal, cumeno y fenol), butadineo, butileno, BTX, cetona, ciclohexano, (caprolactama: ácido adípico y hexametilendiamina), clorobenceno, cloruro de polivinilo, elaboración del caucho sintético (buna, butílico, cloropreno, facticio, metiliconitrilo, SBR), estileno, estireno, etilenglicol, etilenofenolmetano, fibras poliacrílicas, formadehído, fluorocarbonos, hidrocarburos saturadas y no saturados, hidrógeno, metiletilcetona, metil, isobutil, nafténico, negro de humo normal bexan, NPK, olefinas, ortoxileno, plásticos, paraxileno; poliamidas, policaprolactama, policloruro de vinilo, poliésteres, poliestireno, polietileno, poliuretano y sus monómeros, propano, propileno, resinas de butana, solventes, clarados y no clarados, sulfato de amonio, sulfulano, tetracloruro de carbona, tolueno, urea, xileno y todo otro elemento que se emplee, desarrolle y/o produzca en la industria, como así también todos los compuestos y derivados que en el futuro se puedan fabricar de los subproductos del gas natural y del petróleo.

ART. 31: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Tesorero, Secretario de Actas, Secretario de Asistencia Social, Secretario de Prensa y Propaganda; y Secretario de Medio Ambiente y tres (3) vocales titulares. Habrá además tres (3) vocales suplentes que serán llamados a reemplazar a los titulares que por cualquier circunstancia se produjera la cesación de sus funciones. Los reemplazos se efectuarán por el orden de prelación establecida en las listas y los puestos vacantes serán ocupados por el mismo orden.

El mandato de los miembros de la comisión directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DEL CONURBANO SUDOESTE (S.T.I.Q.Y.P.C.S.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. N° 450/12.

ART. 1: Quedo constituido en la localidad de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 2011 el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DEL CONURBANO SUDOESTE (S.T.I.Q.Y.P.C.S.) organización representativa de los trabajadores en relación de dependencia de la Industria Química y Petroquímica, y siempre que no pasen a cargos de encargado, capataz.

Art 2: El Sindicato de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas del Conurbano Sudoeste tendrá su sede central y domicilio legal en la calle Arana Nro. 225, de la localidad de Monte Grande, provincia de Buenos Aires.

Tendrá como zona de actuación los partidos de Esteban Echeverría, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, José María Ezeiza, Lomas de Zamora y La Matanza, todos ellos en la provincia de Buenos Aires, pudiendo solicitar a la Autoridad de Aplicación la extensión de la zona de acuerdo con la legislación vigente.

ART. 31: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización Gremial, Secretario Tesorero, Secretario de Actas, Secretaria de la Mujer, Secretario de Salubridad, Higiene y Medio Ambiente, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Asistencia Social, y tres (3) vocales titulares. Habrá además tres (3) vocales suplentes que serán llamados a reemplazar a los titulares que por cualquier circunstancias se produjera la cesación de sus funciones. Los reemplazos se efectuarán por el orden de prelación establecida en las listas y los puestos vacantes serán ocupados por el mismo orden.

El mandato de los miembros de la comisión directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE TANDIL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 142/11.

ARTICULO 1: El Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de Tandil adherido a la F.O.E.E.S.I.T.T.R.A.; continuadora de F.O.E.T.R.A. Sindicato Tandil, constituido en la ciudad de Tandil en enero de 1958, agrupará a todos los trabajadores de las Empresas de Telecomunicaciones.

Entre otros, a modo de descripción, se enuncian las siguientes actividades: Industria, Servicios, Construcción, Mantenimiento, Comercialización de Telecomunicaciones y Multimedia en sus distintas etapas, abarcando todas las funciones laborales, ya sean realizadas por las Empresas o sus contratistas, tendrá como zona de actuación las localidades de Tandil, Olavarría, Azul, Las Flores, Cacharí, Tapalqué, General Alvear, Hinojo, Vela, Rauch, Chillar, Pourtalet, Sierras Bayas y Barker de la provincia de Buenos Aires constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para

la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siendo su nueva sigla “S.O.E.E.S.I.T.T.”, con domicilio legal en la calle Gral. Paz N° 824 de la ciudad de Tandil.

ARTICULO 2: Podrán ser afiliados al Sindicato, todos los trabajadores de las empresas de las telecomunicaciones. No habrá ninguna diferencia por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo, sean trabajadores permanentes, temporarios o de actividades promovidas, de jornada completa o jornada reducida, jubilados o cesantes, pertenecientes al ámbito de representación personal del gremio, mayores de dieciséis (16) años. El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignara nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento, libreta cívica, cédula de identidad o documento único de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días (30) posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada.

La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa el sindicato;

c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un (1) año desde la fecha de tal medida;

d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la asociación algunos de los hechos contemplados en los incisos b), c) o d).

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo.

Si la decisión resultare confirmada, el postulante podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

ARTICULO 9: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva conformada por 10 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Asuntos Gremiales, Secretario de Hacienda, Secretario de Acción y Previsión Social, Secretario de Actas, Secretario de Difusión y Cultura y tres (3) Vocales Titulares. Se elegirán también tres (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de cuatro (4) años y podrán ser reelectos. Respecto de la representación femenina para cargos electivos y representativos deberá estarse a lo previsto en la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/2003.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 377/12.

Art. 1°: DENOMINACION: SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2°: DOMICILIO: Calle San Martín 1677 de la ciudad de Santa Fe, a los fines legales e institucionales, pudiendo además establecer otros domicilios de acuerdo a las delegaciones creadas o a crearse.

Art. 4°: ZONA DE ACTUACION: La zona de actuación del Sindicato de Trabajadores Judiciales, será todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Art. 5°: ACTIVIDAD: A los efectos indicados en el art. 3 se consideran trabajadores comprendidos en la actividad judicial a todos los agentes de la Administración de Justicia y todos aquellos cargos cuyo personal tenga relación de dependencia con el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.

Art.16°: COMISION DIRECTIVA: La integrarán veintitrés (23) miembros titulares y siete suplentes en los cargos siguientes:

Una Secretaria General;

Una Secretaria General Adjunta;

Una Secretaria Ejecutiva, de Administración y Supervisión;

Una Prosecretaria Ejecutiva, de Administración y Supervisión:

Una Secretaria Gremial;

Una Prosecretaria Gremial;

Una Secretaria del Interior;

Una Prosecretaria del Interior;

Una Secretaria de Finanzas;

Una Prosecretaria de Finanzas;

Una Secretaria de Organización y Actas;

Una Prosecretaria de Organización y Actas;

Una Secretaria de Cultura y capacitación

Una Prosecretaria de Cultura y capacitación

Una Secretaria de Acción Social; igualdad de género y Oportunidad.

Una Prosecretaria de Acción Social; igualdad de género y oportunidad.

Una Secretaria de Prensa, Relaciones Institucionales y Derechos Humanos

Una Prosecretaria de Prensa, Relaciones Institucionales y Derechos Humanos

Una Secretaria de Salud, Higiene y Seguridad Laboral

Una Prosecretaria de Salud, Higiene y Seguridad Laboral

Tres (3) Vocales Titulares.

Siete (7) Vocales Suplentes.

Integrarán la Comisión Directiva afiliados habilitados y dos como mínimo deberán pertenecer a cada Circunscripción existente o a crearse. El Secretario General y el Secretario General Adjunto pertenecerán a la misma Zona.

Asistencia a Reuniones: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General, por propia decisión o por solicitud de por lo menos seis (6) miembros de la misma. Los integrantes Titulares de la Comisión Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones convocadas, aquél que no lo hiciere por tres (3) veces consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada en el período de seis (6) meses, podrá ser suspendido preventivamente por sus pares por el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, siendo responsable de que, dentro de ese plazo, se convoque a la Asamblea para decidir en definitiva, pudiendo incluir dentro de las medidas a adoptar la de remoción de dicho integrante.

Quórum: Será cumplido con la participación de la mitad más uno de los integrantes titulares de la Comisión Directiva Las decisiones se consideraran válidamente adoptadas cuando sean votadas por simple mayoría de los miembros presentes.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (ATCFI), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 376/12.

ARTICULO 1°: En Buenos Aires a los 18 días del mes de mayo de 1983, se constituye la Asociación de Trabajadores del Consejo Federal de Inversiones (ATCFI) que comprende al personal en relación de dependencia no jerarquizado del Consejo Federal de Inversiones con domicilio legal en San Martín 871, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tendrá como zona de actuación la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 10°: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretaría General, Secretaría Adjunta, Secretaría Gremial, Secretaría de Finanzas, Secretaría Administrativa y de Actas, Secretaría de la Igualdad y la Cultura, Secretaría de Seguridad Social, Secretaría de la Juventud, Secretaría de la Tercera Edad. Además, habrá dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. Estos últimos, sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Para integrar la Comisión Directiva se requerirá:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles o penales, en los términos del art. 18 de la Ley 23.551 y el art. 16 del Decreto 467/88.

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General y Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

En todos los casos, se deberán respetar los porcentajes que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la Ley N° 25.674 y Decreto N° 514/2003.

ARTICULO 18°: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la asociación;

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista;

c) Autorizar con el Secretario Administrativo las cuentas de gastos, firmando recibos demás documentos de la Secretaría Administrativa de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar juntamente con el Secretario Administrativo los cheques;

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación juntamente con el Secretario Adjunto;

f) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva;

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva.

h) Supervisar la actuación de las distintas Secretarías.

i) Atribuir funciones y/o tareas a personal permanente o transitorio de la Asociación.

j) Atender todo lo concerniente a las relaciones que mantenga la Asociación con otras organizaciones gremiales o con cualquier organismo.

ARTICULO 19°: Son deberes del Secretario Adjunto colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

II.- Que, el número total de afiliados al momento de la aprobación de la reforma, era de: trescientos treinta y seis (336), siendo ciento setenta (170) varones y ciento sesenta y seis (166) mujeres, y de los mismos, doscientos cincuenta y uno (251) activos y ochenta y cinco (85) jubilados.

III.- Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y ordenar la publicación pertinente en el Boletín Oficial.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ADOLFO ALSINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 208/12.

ARTICULO 1.- A los 26 días del mes de febrero de 2010, se constituye la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ADOLFO ALSINA como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Adolfo Alsina. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende el municipio de Adolfo Alsina, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Sarmiento 1051 —CARHUE—.

ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

ARTICULO 29 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

Vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALCORTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. N° 113/11.

Artículo 1°:

El Centro de Empleados de Comercio de Alcorta es una Asociación Civil de Trabajadores cuyo objeto es la defensa del interés profesional de los trabajadores que agrupa a todos aquellos que prestan servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad se encamina a tareas comerciales o administrativas de la industria y de comercio, ya sea establecimientos particulares en las sociedades comprendidas en el Código Comercio y leyes complementarias o en entidades civiles que persiguen fines de lucro, financieras, cooperativas y las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme a su definición legal y los empleados de comercio jubilados, siempre que al momento de acogerse a tal beneficio se encontraren afiliados a la entidad. Queda excluido el personal que desempeña funciones de carácter jerárquico. Tendrá su domicilio legal en la localidad de Alcorta, en el lugar que fije su órgano directivo y con zona de actuación en el territorio de Alcorta. Comprende además el objetivo de esta Asociación lo atinente al funcionamiento de la Obra Social de los Empleados de Comercio (O.S.E.C.A.C.) y la gestión de tal funcionamiento ante las autoridades competentes.

Comisión Directiva: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General (1), Secretario General Adjunto (2), Secretario de Acción Social (3), Secretario de Finanzas, (4), Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión (5). Contará además con tres (3) Vocales Titulares. El mandato de los miembros durara cuatro años (4) y podrán ser reelectos por voto directo. Para integrar los órganos directivos se requerirá lo siguiente: a) Mayoría de edad, b) no tener inhibiciones civiles ni penales, con los alcances del art. 16 del Decreto Nº 467/88, c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y haber desempeñado la actividad durante dos años como mínimo. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos Argentinos; el Secretario General y el Secretario General indefectiblemente deberán ser argentinos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES —FOECYT—, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 153/12.

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día primero del mes de abril del año 1957, quedó constituida una Asociación Profesional de trabajadores de segundo grado, para la defensa de los intereses profesionales, bajo la denominación de FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES —FOECYT— y reúne en su seno a todos los sindicatos que agrupen a los trabajadores de ambos sexos que presten servicios bajo relación de dependencia ya sea en forma permanente, temporaria, eventual, contratado o en cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley de Contrato de Trabajo, en el Correo Oficial de la República Argentina S.A. —CORASA—, o quien en el futuro detente la calidad de Correo Oficial de la República Argentina, Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Comisión Nacional de Correos y Telégrafos, Secretaría de Comunicaciones, Servicios Oficiales de Radiodifusión, Radios Nacionales, Obra Social del Personal de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. y de las Comunicaciones de la República Argentina y en cualquier empresa oficial, pública, mixta o privada dedicada al servicio de mensajería, de paquetería, de distribución de correspondencia, de impresos, de papeles de negocios, de facturas y en general toda la actividad postal y logística establecida por la Ley de Correos, prestada por el Correo Oficial de la República Argentina (CORASA).

En caso de no existir un sindicato en alguna zona del territorio de la Nación afiliado a FOECYT, queda ésta facultada para asumir la representación de los trabajadores de la misma en forma automática y hasta tanto FOECYT constituya el respectivo sindicato, o extienda la jurisdicción de otro sindicato vecino. Asimismo FOECYT ejercerá la representación de los sindicatos adheridos a ella y de sus afiliados, cuando aquellos no posean Personería Gremial y hasta que la obtengan.

ARTICULO 2º: La FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES —FOECYT— fija como zona de actuación la de todo el territorio de la Nación y constituye su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en calle Esmeralda Nº 672, o el que se fije en el futuro.

ARTICULO 3º: La FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES —FOECYT— se rige por el presente Estatuto y tiene por objeto:

a) La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales y la constante capacitación integral de sus componentes;

b) La Federación tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso, podrá la entidad adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, podrá donar, permutar, subdividir o hipotecar sus bienes;

c) Aceptar o conferir mandatos especiales, representaciones o poderes, litigar, transar, novar o renunciar, alquilar sus bienes y ejercer toda actividad lícita que no se encuentre expresamente prohibida por este Estatuto y/o disposiciones en vigor, operar con los bancos oficiales y toda otra institución de crédito oficial o privada, tomar bienes de cualquier clase que fueran en préstamo, con o sin cargo;

d) Recibir en donación con o sin cargo o adquirir bienes destinados a planes de vivienda o al turismo social de los afiliados, de sus sindicatos federados, pudiendo gravar los mismos para garantizar su precio, crear campos deportivos, organizar torneos entre sus asociados y participar en otros organizados por cualquier entidad lícitamente constituida;

e) Operar con toda entidad crediticia oficial o privada, con o sin cargo, para la realización de planes de vivienda para los afiliados de sus sindicatos federados y relacionados con los fines especificados en el inciso anterior;

f) Auspiciar toda iniciativa a favor de la ayuda mutua y de entendimiento entre los trabajadores de los sindicatos federados que posibilite el anhelo de que los mismos constituyan una sola familia. Asimismo podrá crear una Mutual de carácter nacional con integración de los sindicatos federados;

g) Estatuir en todo el país convenios y/o estatutos-escalafones que incluyan a todos los trabajadores de ENCOTESA, Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Servicios Oficiales de Radiodifusión, Radios Nacionales, Obra Social del Personal de Encotesa y de las Comunicaciones de la República Argentina, como así también a todos los trabajadores contemplados en el ART. 1º de estos Estatutos, sin excepción, teniendo como base la superación de los beneficios económicos y sociales ya conquistados y ampliarlos o modificarlos en forma más beneficiosa, adoptando las medidas que las circunstancias aconsejen, en defensa de las conquistas o leyes de trabajo que de la evolución sindical se obtengan;

h) Propender a la elevación sindical, moral, social, científica, artística y cultural de los afiliados, mediante la difusión de sus respectivos conocimientos y en sus diversas formas, tendiendo al bien colectivo;

i) Mantener una organización sindical apta, consciente y disciplinada capaz de llevar a cabo los fines a ella encomendados. A tal efecto y para mantener su unidad orgánica, se desterrará todo sectarismo político, religioso, racial, ideológico o referido a la nacionalidad o sexo;

j) Fijar posiciones en materia política, inclusive dando su apoyo a partidos políticos o candidatos a cargos electivos y de representación y/o propiciando afiliados de su seno para que partidos políticos les atribuyan carácter de candidatos;

k) La competencia de la facultad, derechos y atribuciones a que se refieren los incisos b), f) y j) de este artículo serán ejercidas por el Congreso con voz y voto de las dos terceras partes de los miembros presentes como mínimo. En cuanto a los referidos en los restantes incisos, serán ejercidos por el Secretariado Nacional.

ARTICULO 37º: El Secretariado estará integrado por ocho (8) miembros titulares y siete (7) suplentes, ocupando los siguientes cargos: UN SECRETARIO GENERAL, UN PROSECRETARIO GENERAL, UN PROSECRETARIO GENERAL ADJUNTO, UN SECRETARIO GREMIAL, UN SECRETARIO DE ORGANIZACION E INTERIOR, UN SECRETARIO TESORERO, UN SECRETARIO DE PRENSA, ACTAS, ESTUDIOS TECNICOS Y ESTADISTICAS, UN SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, TURISMO Y VIVIENDA.

ARTICULO 38º: El Secretariado se designará en los Congresos Ordinarios y sus funciones durarán cuatro (4) años, pudiendo sus miembros ser reelectos en forma total o parcial.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.